



SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4634 DE 2011 PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL PUEBLO RROM O GITANO

Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación del Decreto Ley 4634 de 2011

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2019

Representantes Étnicos	Procurador General de la Nación Fernando Carrillo Flórez	Contralor General de la República Carlos Felipe Córdoba Larrarte	Defensor del Pueblo Carlos Alfonso Negret Mosquera
<p>Larry Gómez Velásquez – representante Pueblo Rrom o Gitano</p> <p>Eduardo Gómez Triana representante Pueblo Rrom o Gitano</p>	<p>Procurador Delegado para Asuntos Étnicos Richard Moreno Rodríguez</p> <p>Profesionales Luz Caldas Luis Jorge Arévalo Reyes Danilo Valbuena Ussa</p> <p>Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas Elena Ambrosi Turbay</p> <p>Profesionales Camilo Rojas Leal</p> <p>Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras Diego Fernando Trujillo Marín</p> <p>Profesionales María Paula Tostón Sarmiento Andrea Catalina Díaz Pérez</p>	<p>Jefe de la Unidad Delegada para el Posconflicto Juan Carlos Gualdrón</p> <p>Profesionales Claudia Patricia Goyeneche Francis Vargas Díaz</p>	<p>Defensor Delegado para Grupos Étnicos Jaime Alberto Escruceria de la Espriella</p> <p>Profesionales Gloria Elena Rodríguez García Eva María de la Concepción Sáenz Pulido</p>

GLOSARIO

ANT	Agencia Nacional de Tierras
CGR	Contraloría General de la República.
CSMDL o “Comisión”	Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011.
DAE	Dirección de Asuntos Étnicos.
DNP	Departamento Nacional de Planeación.
FUD	Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro de Sujetos De Reparación Colectiva – Étnicos.
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
PAARI	Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.
PGN	Procuraduría General de la Nación.
PIRC	Planes Integrales de Reparación Colectiva.
RESA	Programa – Red de Seguridad Alimentaria
RNI	Red Nacional de Información.
RUV	Registro Único de Víctimas.
RTDAF	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
UARIV	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
URT	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
UNP	Unidad Nacional de Protección
SCE	Sujeto Colectivo Étnico

TABLA DE CONTENIDO

1. PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO DEL PUEBLO GITANO O RROM	6
2. INTRODUCCIÓN	8
3. PRESUPUESTO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DEL PUEBLO RROM.....	9
3.1 INCIDENCIA DE LAS CIFRAS DEL RUV EN LOS REPORTES PRESUPUESTALES EN EL CASO DEL PUEBLO RROM.....	9
3.2 PRESUPUESTO PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS PARA EL PUEBLO RROM POR VIGENCIA	10
3.3 PAGO DE INDEMNIZACIONES COLECTIVAS	14
3.4 EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LA VIGENCIA 2018	15
3.5 NECESIDAD DE UN AJUSTE EN EL COSTEO DE LA ATENCIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA RROM	18
4. REGISTRO Y REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA AL PUEBLO RROM	18
4.1 LOS SUJETOS COLECTIVOS ÉTNICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS.....	19
4.2 ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA.....	24
4.3 PLAN DE ACCIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS COMO COORDINADORA SNARIV	32
5. INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL RROM.....	41
5.1 REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS	41
5.2 BALANCE DEL AVANCE DEL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LOS MIEMBROS DE GRUPOS Y PUEBLOS ÉTNICOS.....	43
5.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES AL PUEBLO RROM.....	45
5.4 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	47
6. CONCLUSIONES.....	51
6.1 EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y ATENCIÓN	51
6.2 EN MATERIA DE REGISTRO Y REPARACIÓN COLECTIVA.....	51
6.3 EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL A LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM.....	53
7. RECOMENDACIONES.....	54
7.1 EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y ATENCIÓN	54
7.2 EN MATERIA DE REGISTRO Y REPARACIÓN COLECTIVA.....	54
7.3 EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL A LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM.....	56
8. ANEXOS	57



9. BIBLIOGRAFÍA

Índice de tablas

Tabla 1. Presupuesto apropiado para el pueblo Rrom por tipo de proyecto y vigencia	10
Tabla 2. Recursos Rrom por proyecto, entidad y vigencia	11



1. PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO DEL PUEBLO GITANO O RROM

Bogotá, Julio 7 de 2019

Doctor:
JAIME ESCRUCERÍA DE LA ESPRIELLA
Defensoría del Pueblo

Cordial Saludo,

Mediante la presente muy comedida y respetuosamente, manifestamos lo siguiente:

Acudimos a este órgano constitucional y autónomo, con el propósito que velen por la promoción y el ejercicio y la divulgación de nuestros derechos, todo ello por el informe presentado por los entes de control, en lo atinente al capítulo de indemnización administrativa e individual y colectiva del pueblo Rrom o gitano, en los acapices de los hechos victimizantes, el número de víctimas Rrom, la parte presupuestal, el balance de los avances del reconocimiento efectivo de la indemnización administrativa individual y colectiva, las asignaciones presupuestales por año entre otros, amerita y es de imperiosa necesidad que estos temas e informes se discutan y se analicen en el marco de la Comisión de la Mesa Nacional de Dialogo, con presencia de los entes de control, el Ministerio Público, las entidades que hacen parte del PIRC, a nivel nacional y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), dado que en dichos informes existen inconsistencias muy significativas y relevantes, que van en detrimento de los derechos del Pueblo Rrom o Gitanos, como víctimas del conflicto armado, (Decreto 46 34 del 211).

Así las cosas, los comisionados Larry Gómez Velásquez y Eduardo Gómez Triana, que los informes anteriormente mencionados, y luego ellos lo hicieron ante la Comisión de Dialogo, viendo la magnitud del problema en razón de las inconsistencias, la mesa decidió, que ellos en lo sucesivo no podrán tomar decisiones unilaterales, sino que lo harán en el marco de la Mesa por respeto de sus usos, costumbres y a la cosmovisión de nuestro pueblo.

Por otro lado, se analizó que este es un hecho gravísimo, porque las anomalías presentadas en el informe con relación al pueblo gitano, se detectaron al inicio del proceso, con la Unidad de Víctimas y es la hora, que estas persisten sin ningún tipo de solución, lo que se tipifica un falso positivo, porque las estadísticas presentadas, no corresponden a lo que verdaderamente se ha implementado con el pueblo Rrom.



El pueblo Rrom o las Kumpany, como sujetos colectivos de derechos, son víctimas cuando se les vulneran sus derechos fundamentales y colectivos especiales, para el caso que nos ocupa además de los daños sufridos, como consecuencias de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos, ocurridos con ocasión al conflicto armado, se sigue victimizando, con un informe que refleja cifras incoherentes, situación que atenta contra la buena fe, la autonomía, la libre autodeterminación por tocar algunos aspectos, y que en nada contribuye con el restablecimiento del equilibrio y la armonía de este pueblo, vulnerado históricamente en sus dimensiones material e inmaterial. De la dimensión inmaterial forman parte los fundamentos espirituales, culturales, ancestrales y cosmogónicos entre otros.

Le reiteramos con toda la vehemencia del caso, tener en cuenta nuestra propuesta “Convocar la Comisión de la Mesa Nacional de Diálogo” con la mayor brevedad posible, para esclarecer la problemática que nos aqueja, con la finalidad del restablecimiento del proceso, el cual lo entendemos como la toma de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas, dirigidas a fortalecer la autodeterminación, las instancias propias, para el goce efectivo de los derechos, que garanticen la permanencia cultural y la pervivencia de los Rrom como pueblo, conforme a su O LASHO LUNGO DROM o el Pan del Buen Largo Camino.

No siendo otro el motivo de la presente nos suscribimos de usted, con la esperanza de obtener respuesta positiva.

Con afecto,

COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO PUEBLO GITANO

2. INTRODUCCIÓN

El presente informe es un balance de los avances en la implementación de la política pública para la atención, asistencia y reparación de las víctimas del conflicto armado pertenecientes al pueblo Gitano o Rrom. En términos generales, se señala un déficit importante en relación con el proceso de reparación del pueblo Rrom, así como la persistencia de un desajuste institucional en relación con el registro de la información oficial sobre las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom y las medidas reparatoras adelantadas.

La CSMDL insiste en la importancia de realizar un balance por parte del Gobierno nacional, acerca del cumplimiento del Decreto Ley 4634 de 2011, sus rutas institucionales actuales y los recursos necesarios para la implementación de las medidas, de cara al vencimiento de la vigencia de dicho marco normativo. Es importante también, que de llegarse a modificar la Ley 1448 de 2011, se contemple lo propio para el Decreto Ley 4634, sin que se omita el debido proceso de consulta previa.

El primer capítulo de este informe presenta el diagnóstico de la asignación y ejecución de presupuestos para la población víctima del pueblo Rrom. Teniendo como corte el 31 de marzo de 2019, las principales conclusiones indican una disminución presupuestal de los recursos orientados a la atención y reparación de esta población. Asimismo, se identifican deficiencias en la marcación del recurso destinado este pueblo étnico.

El segundo capítulo se centra en los avances en los temas de registro colectivo y reparación colectiva, en este se identifican avances en los tiempos de valoración de las declaraciones colectivas étnicas, pero rezagos importantes en los tiempos de notificación. Asimismo, si bien durante 2018 se evidenció un avance más eficiente de los procesos de reparación colectiva (el Plan Integral de Reparación Colectiva del Pueblo Gitano se encuentra protocolizado y en implementación), se subraya que a la fecha aún el universo que debe ser reparado es ingente y requiere de esfuerzos institucionales más decididos, tanto para la protocolización, como para la implementación de lo acordado, como es el caso del pueblo Gitano.

Finalmente, se presenta un análisis del reconocimiento de la medida de indemnización administrativa individual para personas con pertenencia al pueblo Rrom, notando la marginalidad de los avances presentados, frente a la proporción poblacional en el RUV.

Por último, se presentan conclusiones y recomendaciones por cada uno de los temas tratados.

3. PRESUPUESTO PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DEL PUEBLO RROM

En el presente capítulo se presenta un análisis del presupuesto ejecutado para la atención y reparación integral del pueblo Rrom. En un primer acápite se señala la necesidad de depurar las cifras del RUV a fin de contar con el universo real de las personas víctimas que pertenecen al pueblo Rrom, pues la actual sobrestimación, entre otras consecuencias, incide en las cifras presupuestales reportadas en algunos proyectos. En un segundo apartado se presentan las apropiaciones presupuestales para la población víctima Rrom en el periodo de 2016 a 2019. En el tercer aparte se presenta la ejecución de los recursos para el pueblo Rrom durante la vigencia 2018 y finalmente se presentan comentarios respecto a necesidad de ajustar el costeo de la implementación del Decreto 4634 de 2011.

3.1 INCIDENCIA DE LAS CIFRAS DEL RUV EN LOS REPORTES PRESUPUESTALES EN EL CASO DEL PUEBLO RROM

Es importante iniciar por aclarar la dificultad que presenta la falta de depuración de las cifras del RUV, en lo que concierne al pueblo gitano. Si bien el Censo 2005 arrojó que los integrantes de dicho pueblo no superaban las 5.000 personas, el RUV actual arroja una cifra de 29.694 víctimas Rrom. Esta situación influye en la determinación de los presupuestos, en tanto podría existir una sobrestimación de la población atendida que en efecto pertenece a este pueblo étnico.

La Unidad para las Víctimas informó acerca de las gestiones realizadas para la depuración de las cifras del RUV. En este sentido, durante 2017 y 2018 se realizaron censos por parte del Ministerio del Interior determinando un total de 1.278 personas, según el reconocimiento de la Comisión Nacional de Diálogo sobre su efectiva pertenencia. Con esta información, la Unidad procedió a realizar el cruce de las personas identificadas en el censo con la base de datos del RUV. Como resultado del cruce de la información se obtuvo que 606 personas censadas aparecían en estado de inclusión en el RUV. Sin embargo, solo 241 de ellas estaban marcadas en el RUV con pertenencia étnica Rrom.

Un ejemplo de cómo la falta de depuración puede afectar las cifras y los reportes de gestión se da en el proyecto de inversión a cargo de la Unidad para las Víctimas, denominado *“Implementación de medidas de prevención y asistencia para víctimas del conflicto armado”*. Según la UARIV, a través de este proyecto se realizaron 4.874 giros correspondientes a 3.377 hogares Rrom por un valor de \$3.078 millones en 2018. Esta cifra para nada se corresponde con los resultados del cruce de información de víctimas Rrom realizado por la entidad. Si bien se entiende que dicho reporte obedece a que los giros fueron realizados a personas que en el momento de la declaración se identificaron como Rrom, debe avanzarse decididamente en la depuración de las cifras a fin de que no se presenten este tipo de inconsistencias.

Por otra parte, también es importante tener en cuenta que las cifras incluidas en este informe solo corresponden al presupuesto de inversión. Lo anterior debido a que los recursos de funcionamiento no cuentan con marcadores étnicos en las bases de datos nacionales. La misma

situación se presenta con los recursos de salud y educación SGP, pues no cuentan con la información a nivel de detalle por comunidad étnica víctima¹.

3.2 PRESUPUESTO PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS PARA EL PUEBLO RROM POR VIGENCIA

En el periodo de 2016 a 2019 el número de proyectos de inversión en los cuales se han asignado recursos para la población Rrom ha ido en incremento, a excepción de 2019, en donde se presentan cuatro proyectos menos que en la anterior vigencia. Sin embargo, los recursos dirigidos tanto a la oferta general como a la atención de la población víctima han disminuido. En especial los recursos dirigidos a víctimas Rrom se redujeron en 2019 en un 43%, situación que llama la atención, en tanto en el Plan de Reparación Colectiva Rrom, que cuenta con 14 acciones concertadas, tan solo ha realizado efectivamente 3 de ellas.

*Tabla 1. Presupuesto apropiado para el pueblo Rrom por tipo de proyecto y vigencia
Valores a precios constantes de 2019*



Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 30-30-2019.

Esta reducción de recursos llama la atención de la Comisión, dado que si bien la Uariv informó haber culminado sus acciones en el PIRC Rrom, aún se encuentran acciones en implementación o pendientes, a cargo de entidades que no cuentan con recursos específicos asignados a la

¹ Dato de suma importancia, por cuanto a nivel de la ley en general, estos recursos participan en promedio con el 56% del total de lo asignado a la política pública de víctimas.

población Rrom, tal es el caso del SENA, Finagro, Bancoldex, Prosperidad Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio de Cultura y Ministerio de Vivienda. Lo anterior, deja incertidumbre sobre la capacidad institucional para dar cumplimiento efectivo al total de las acciones.

Al analizar los recursos exclusivos para la población víctima Rrom, se encuentran variaciones en la apropiación por vigencia y por proyecto de acuerdo con las entidades participantes.

*Tabla 2. Recursos Rrom por proyecto, entidad y vigencia
Valores a precios constantes de 2019*

Entidad / Proyectos con recursos para Rrom	2016	2017	2018	2019
Defensoría				
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO PARA EL ACOMPañAMIENTO Y ASESORÍA, SEGUIMIENTO DE LOS DECRETOS LEY 4633, NACIONAL	\$ 55.722.784	\$ 106.456.937	\$ -	\$ -
Total Defensoría	\$ 55.722.784	\$ 106.456.937	\$ -	\$ -
MINCOMERCIO				
APOYO PARA EL ACCESO A LOS MERCADOS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.000.000
Total MINCOMERCIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.000.000
UNIDAD DE VÍCTIMAS				
APOYO, PARTICIPACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	\$ -	\$ 212.913.874	\$ -	\$ -

IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES E INSTANCIAS DEL SNARIV NACIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 547.096.798
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA A NIVEL NACIONAL	\$ 406.776.327	\$ 255.496.648	\$ 213.657.318	\$ -
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA NACIONAL	\$ -	\$ -	\$ 316.216.068	\$ -
INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	\$ -	\$ 668.064.227	\$ 665.998.941	\$ -
PREVENCIÓN ATENCION A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL	\$ 3.120.475.931	\$ 5.754.194.383	\$ 26.853.380	\$ -
SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS CARACTERIZADAS NACIONAL	\$ -	\$ -	\$ 292.861	\$ 54.000.000
Total UNIDAD DE VÍCTIMAS	\$ 3.527.252.258	\$ 6.890.669.132	\$ 1.223.018.569	\$ 601.096.798
Total general	\$ 3.582.975.043	\$ 6.997.126.069	\$ 1.223.018.569	\$ 701.096.798

Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 30-30-2019.

***Nuevos proyectos a partir de 2018.**

****Proyectos que tuvieron cierre en 2017.**

En relación con la tabla presentada se puede señalar lo siguiente:

- i) Para la vigencia 2019 se elaboraron nuevos proyectos de inversión, pues varios de ellos tenían cierre en 2017 y 2018. Esto significó que la Unidad para las Víctimas, según orientación y acompañamiento del DNP redujera su número total de proyectos. De un total de 15 proyectos en 2018 a pasó a 9 proyectos en 2019. En el caso del pueblo Rrom pasó de asignar recursos en 5 proyectos en 2018 a 2 proyectos en 2019.

Esto además representó una notable disminución del presupuesto para Rrom como ya se mencionó anteriormente.

- ii) Lo anterior implicó que para las vigencias 2018 y 2019 no se reflejen recursos en el proyecto de *“APOYO, PARTICIPACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS”* y que las acciones para la garantía de la participación del pueblo Rrom, se financiaran en un nuevo proyecto de: *“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES E INSTANCIAS DEL SNARIV NACIONAL”*. Si bien, no se marcaron recursos para el pueblo Rrom en este nuevo proyecto en 2018, la Unidad reportó haber invertido un total de \$77 millones en dos jornadas de participación con las Kumpanias y con la Comisión Nacional de Diálogo. Para 2019, según reporte de la entidad, se asignarían al pueblo Rrom un total de \$291 millones. La ausencia de reportes actualizados y ajustados en el SPI se reitera como una falencia importante para realizar el debido seguimiento presupuestal.
- iii) Los temas de asistencia y prestación de servicios de atención humanitaria que se realizaban tradicionalmente al pueblo Rrom a través del proyecto: *“PREVENCIÓN ATENCIÓN A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL”*; en la actualidad, son financiados con recursos de un proyecto nuevo: *“IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO”*. Según la Unidad, para la atención humanitaria de personas registradas en el RUV como pertenecientes al pueblo Rrom, durante 2018, se ejecutaron \$3.078 millones. Este proyecto, sin embargo, aún no cuenta con marcación de recursos para el pueblo Rrom en el SPI.
- iv) A partir de 2018 se creó el proyecto: *“SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS CARACTERIZADAS NACIONAL”*, el cual, si bien presenta recursos marginales para el pueblo Rrom, son dirigidos específicamente a la realización de la encuesta única de caracterización en la fase de asistencia, la cual tiene lugar cuando es solicitada por la población víctima.
- v) En cuanto al proyecto de *“INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL”*, el mismo cerró su horizonte en 2018.

Pese a la importancia de fortalecer las acciones de transversalización del enfoque diferencial étnico en la misionalidad de la entidad, según informó la Unidad, en el

marco de ajuste a los proyectos de inversión, el DNP no consideró viable continuar con un proyecto específico para las comunidades étnicas dado que las actividades de este se incluyeron de manera transversal en otros proyectos de la entidad.

- vi) Respecto a los recursos para la reparación colectiva, se señaló por parte de la entidad, que en 2018 se dio cabal cumplimiento a los compromisos del Plan de Reparación Colectiva del pueblo Rrom que tenían como responsable a la Unidad. Adicionalmente, sobre los recursos de reparación individual manifestó que no era posible proyectar una cifra específica dado que las acciones se generan a demanda de la población.
- vii) Respecto a otras entidades, vale señalar que para 2019, se destaca un nuevo proyecto en el Ministerio de Comercio, exclusivamente dirigido al apoyo para el acceso a los mercados de las unidades productivas de la población víctima, el cual dirigirá \$100 millones para el pueblo Rrom.
- viii) En el caso de la Defensoría del Pueblo, si bien existe la Delegada de Asuntos Étnicos, la cual continúa prestando servicios de acompañamiento y asesoría técnica a los pueblos étnicos, no se han asignado recursos específicos para la población Rrom a partir de 2018.

3.3 PAGO DE INDEMNIZACIONES COLECTIVAS

La indemnización colectiva del pueblo Rrom ha sido girada a cada una de sus kumpanias y la organización Pro Rrom entre los años 2016 y 2018 por un monto total de \$219 millones, la desagregación por Kumpañy es la siguiente:

Tabla 3. Indemnización colectiva al pueblo Rrom por Kumpania

KUMPAÑY INDEMNIZADAS COLECTIVAMENTE	MONTO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE INDEMNIZACIÓN
KUMPANIA DE ENVIGADO	\$ 21.272.727	17/05/2016
KUMPANIA DE PASTO	\$ 21.272.727	17/05/2016
KUMPANIA DE SABANALARGA	\$ 21.272.727	17/05/2016
KUMPANIA DE SAHAGUN	\$ 21.272.727	17/05/2016
KUMPANIA DE SAMPUES	\$ 21.272.727	17/05/2016
KUMPANIA DE SAN Pelayo	\$ 21.272.727	17/05/2016
KUMPANIA DE TOLIMA	\$ 21.272.727	17/05/2016
PROCESO ORGANIZATIVO DEL PUEBLO ROM - GITANO DE COLOMBIA PRO ROM	\$ 21.272.727	17/05/2016
KUMPANIA DE GIRÓN	\$ 24.431.568	17/07/2018
KUMPANIA DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER	\$ 24.431.568	17/07/2018
Total	\$ 219.044.952	

3.4 EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LA VIGENCIA 2018

En la vigencia 2018 se registran 16 proyectos de inversión que tienen recursos específicos para la población Rrom; tres de ellos no impactan a la población víctima; 8 podrían impactarla, pero no tienen objetivos directos con esta población; y cinco de ellos atienden específicamente a población víctima Rrom. El total de proyectos con asignación específica para población Rrom víctima se encuentra a cargo de la Unidad para las Víctimas.

*Tabla 4. Recursos para comunidades Rrom víctimas por componente
Cifras en Millones de Pesos Corrientes de 2018*

Componentes	Apropiación vigente	Compromisos	Obligaciones	Pagos
	\$	\$	\$	\$
1. Asistencia	26.016.659	26.016.659	26.016.659	26.016.659
3. Reparación	513.363.136	513.363.136	513.363.136	513.363.136
5. Transversales	645.530.910	431.589.125	77.674.668	77.674.668
Total general	1.184.910.705	970.968.920	617.054.463	617.054.463

Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 30-30-2019.

La mayor apropiación de recursos (54%) se presentó en las medidas del componente transversal, esto es en costos institucionales (sistemas de información) y enfoque diferencial, seguido de reparación colectiva (43%) y finalmente en asistencia (2%). El porcentaje de recursos efectivamente comprometidos fue de 82%. El menor nivel de ejecución se presentó en los proyectos transversales, especialmente en el dirigido a la incorporación del enfoque étnico, situación que afecta directamente la atención de derechos a la población en cuestión.

En la siguiente tabla se presenta la ejecución de recursos para el pueblo Rrom en cada uno de los proyectos de la Unidad.

Tabla 5. Recursos por proyecto UARIV – pueblo Rrom

Proyectos víctimas	Unidad para las	Vigente Proyecto	% comprometido	Vigente Rrom	% comprometido
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA A NIVEL NACIONAL		\$ 3.500.000.000	100%	\$ 207.000.000	100%
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA		\$ 188.447.603.80	98%	\$ 306.363.136	100%

NACIONAL				
INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	\$ 5.000.000.000	75%	\$ 645.247.174	67%
PREVENCIÓN ATENCIÓN A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL	\$ 6.819.000.000	100%	\$ 26.016.659	100%
SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS CARACTERIZADAS NACIONAL	\$ 1.193.784.091	42%	\$ 283.736	0%
Total general	\$ 204.960.387.891	97%	\$ 1.184.910.705	82%

Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 30-30-2019.

Los recursos dirigidos a la población Rrom representan un 1% del total de los recursos apropiados en los cinco proyectos. Mientras que la ejecución total de los proyectos específicos para la población llega a un 97%, hubo una menor ejecución de los recursos para el pueblo Rrom (82%).

La ejecución del total de los recursos se explica principalmente por:

- i) Una baja ejecución de los recursos en el proyecto *“INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL”*. Según lo reportado por la Unidad para las Víctimas a la CGR, debida a la contratación tardía de un operador logístico; entre otras razones porque algunos de los postulados no contaban con el lleno de los requisitos o se presentaban cotizaciones que no cubrían las necesidades específicas para realizar el trabajo de campo con los pueblos étnicos. Ante tal situación, vale la pena señalar que en la anterior vigencia también se presentaron situaciones similares. En este sentido, se requiere que la UARIV, reconociendo las dificultades reiteradas que se presentan para la contratación de los operadores que se ajusten a las necesidades propias de la entidad y de su trabajo con las comunidades, plantee alternativas administrativas que permitan solventar esta situación. Y se realicen los procesos contractuales con la debida anticipación o por procesos más expeditos como lo son los de Colombia compra eficiente.
- ii) En el proyecto: *“SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS CARACTERIZADAS NACIONAL* se presentó falta de ejecución de los recursos, si bien los recursos marcados para el pueblo Rrom fueron marginales, no fueron ejecutados, según el reporte realizado por la Unidad, debido a que la realización de entrevistas únicas de caracterización en el momento de asistencia se restringe a la demanda de la población, la cual no tuvo lugar durante 2018. Para lo cual es necesario implementar estrategias para llegar a la población Rrom dadas sus características socioculturales.

Respecto a las medidas o acciones ejecutadas en cada uno de los proyectos, se puede resaltar lo siguiente:

Tabla 6. Proyectos Unidad para las Víctimas – balance en relación con las acciones dirigidas al pueblo Rrom

Proyectos Unidad para las víctimas/Rrom	Balance
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA A NIVEL NACIONAL	<p>Principales acciones reportadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Encuentro Nacional de Kumpania. ❖ Encuentro de acompañamiento psicosocial. ❖ Realización de Pachiv en los CTJT de Envigado, Pasto, Sahagún, San Pelayo, Cúcuta y Girón. ❖ Pago de indemnización colectiva al pueblo Rrom por valor de \$48.863.136.
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA NACIONAL	<p>Valor comprometido para el pueblo Rrom: \$431 millones.</p>
INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	<p>Principales acciones reportadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Jornada de aclaración sobre rutas de atención y orientación en la ruta de reparación individual en las kumpanias. ❖ Espacio de la Mesa en la Comisión de Diálogo sobre la implementación del Decreto Ley 4634, en el cual se concertaron planes de trabajo para las mediciones de carencias en cada kumpania. <p>Observaciones:</p> <p>Se presentó una baja ejecución de los recursos debido a la contratación tardía del operador.</p>
PREVENCIÓN ATENCIÓN A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL	<p>Valor ejecutado para el pueblo Rrom: \$26 millones.</p> <p>Observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Este proyecto tuvo como vigencia de cierre el 2017, por lo cual no se apropiaron recursos para el 2018. Los recursos que aparecen ejecutados en dicha vigencia corresponden a vigencias futuras del proyecto para prestar servicios de atención humanitaria. ❖ Según reporta la entidad, los recursos de atención humanitaria para el pueblo Rrom tuvieron como origen el proyecto: "<i>Implementación de medidas de prevención y asistencia para víctimas del conflicto armado</i>".

Proyectos Unidad para las víctimas/Rrom	Balance
	<p>Según la Unidad, el valor total girado para víctimas del pueblo Rrom fue de \$3.078 millones.</p> <p>Sin embargo, se precisa que, en el esquema financiero del proyecto, no fueron marcados recursos para el pueblo Rrom, como si se realizó con los demás pueblos étnicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Por lo anterior se resalta la importancia de realizar una marcación adecuada de los recursos para pueblos étnicos.
<p>SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS CARACTERIZADAS NACIONAL</p>	<p>Observaciones:</p> <p>No presentó ejecución de recursos. Según reportó la UARIV los recursos de este proyecto son ejecutados de acuerdo con la demanda de las víctimas. Durante 2018 no se realizaron entrevistas únicas de caracterización a víctimas del Pueblo Rrom.</p>

3.5 NECESIDAD DE UN AJUSTE EN EL COSTEO DE LA ATENCIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA RROM

El Gobierno Nacional en la respuesta a la orden 3 del Auto 373 de 2012² reconoció el nivel de desfinanciamiento de la Ley 1448 de 2011. Sin embargo, se reitera lo señalado en el informe anterior, dado que no se ha realizado un ejercicio de costeo oficial del esfuerzo fiscal requerido por la población Rrom en el marco de la atención y reparación integral a víctimas desde lo establecido en el Conpes 3726 de 2012, en el que a precios de 2018 se programaron recursos por valor de \$193,9 mm, para tres medidas, a saber, salud, educación y generación de ingresos. Siendo, además, expresamente necesario para realizar dicho costeo que se depure el registro de población víctima Rrom.

4. REGISTRO Y REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA AL PUEBLO RROM

Con ocasión de este informe, la Comisión revisará algunos aspectos específicos del Registro Único de Víctimas –RUV–, dentro de los cuales está el número de sujetos colectivos étnicos –SCE– incluidos en dicho registro diferenciando por grupo étnico, cuántas organizaciones o asociaciones étnicas están en el Registro cómo víctimas étnicas, y el tema de las notificaciones de los actos administrativos de inclusión en el RUV, planteando algunas preocupaciones al respecto. Se hará una revisión específica del tema del Pueblo Gitano en el RUV teniendo en cuenta los hallazgos de esta Comisión al respecto.

² Radicado mediante comunicación 201620041722937 del 25 de octubre de 2016 a la Corte Constitucional.
Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

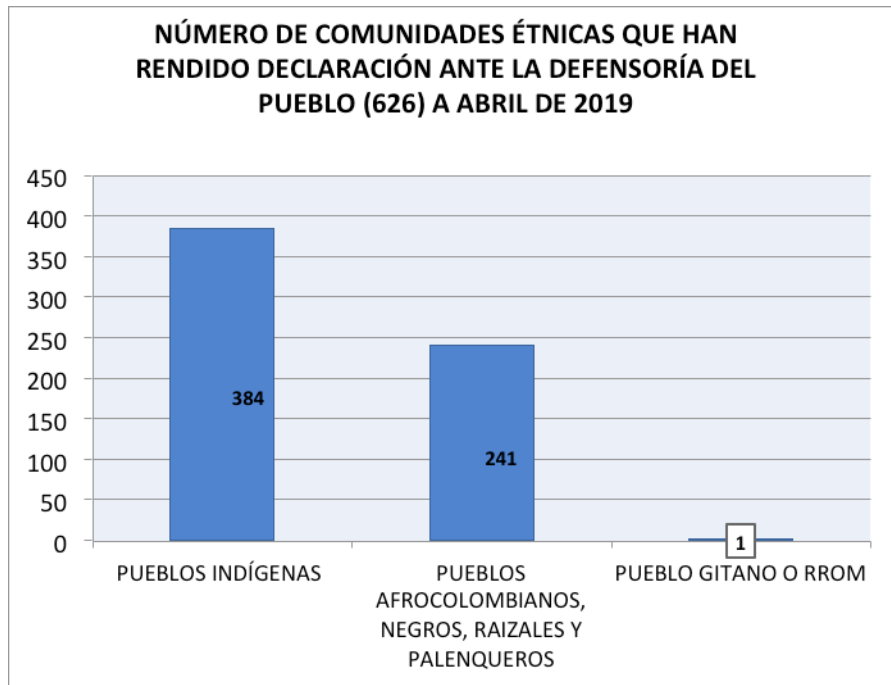
Por una parte, la Comisión analizará el estado actual de los procesos de reparación colectiva de aquellos sujetos que estando incluidos en el RUV presentan algún avance en cierta etapa de tal proceso, o por el contrario continúan estancados en la etapa de alistamiento u otra, pendientes para acceder a los derechos que tienen como víctimas del conflicto armado, reconociendo de antemano de la importancia de cada etapa, pero entendiendo que se debe imprimir celeridad a este proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta los importantes avances que para el 2018 tuvo la institucionalidad frente a este tema, se presentará el plan de acción que viene implementando la Unidad para las Víctimas, y la estrategia prevista hasta el año 2021, fecha en la que culmina la vigencia de los Decretos Leyes –si no se acuerda la prórroga de esta normatividad–. Esto de cara también al 2031, fecha establecida como límite de implementación del Acuerdo de Paz, en el Plan Marco de Implementación –PMI–. Finalmente, se plantearán algunas conclusiones y recomendaciones frente los temas abordados en este capítulo en relación con el derecho a la reparación colectiva étnica.

4.1 LOS SUJETOS COLECTIVOS ÉTNICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

En primer lugar, es importante señalar que la matriz de control que administra la Delegada para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo sobre el número de comunidades étnicas que han declarado desde el mes de junio de 2014 (fecha en la cual se dispuso de instrumento específico para el recaudo de la información de la población étnica), hasta el mes de abril del año 2019, arroja las siguientes cifras por grupo étnico:

Gráfica 1. Comunidades étnicas que han rendido declaración ante la Defensoría del Pueblo

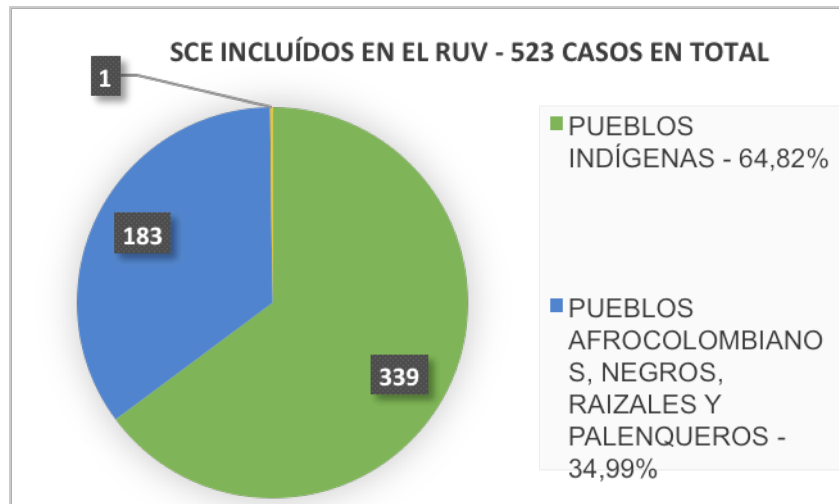


Fuente: elaboración propia, 2019

Dentro de las 626 declaraciones colectivas se encuentran 11 organizaciones u asociaciones étnicas, 7 pertenecientes a población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera y 4 a comunidades indígenas. Además hay 8 casos de pueblos indígenas que decidieron declarar como pueblo específicamente, y no como resguardos o comunidades separadas. Tal es el caso del pueblo gitano que declaró como pueblo y no por Kumpania. Existe otro número de declaraciones recepcionadas por algunas personerías municipales del país cuya información actualizada reposa en la Unidad para las Víctimas.

De acuerdo a lo evidenciado en la matriz compartida por el área de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas, para el mes de mayo de 2019, de los 523 casos de SCE incluidos en el RUV, 339 casos corresponden a sujetos colectivos pertenecientes a comunidades indígenas, 183 a comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras y 1 al pueblo Gitano o Rrom.

Gráfica 2. Sujetos colectivos étnicos incluidos en el Registro Único de Víctimas



Fuente: elaboración propia, 2019

En relación con el número de población perteneciente al Pueblo Gitano o Rrom que aparece en el RUV, es preciso informar las cifras y actividades realizadas por la Unidad para las Víctimas, de acuerdo con la exposición realizada por esa entidad ante la CSMDL en la reunión llevada a cabo el 29 de julio de 2019³ con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado por esta Comisión.

- La UARIV informó que a julio de 2019 en el RUV había 30.269 personas marcadas como pertenecientes al Pueblo Gitano o Rrom.
- Que en el censo de 2005 reportaban 4.858 personas que se reconocían como gitanas.
- Que en los auto-censos oficiales del Ministerio del Interior, para 2017 se allegó al área de Registro y Gestión de la Información de la Unidad para las Víctimas listado censal de 816 personas pertenecientes al pueblo gitano, y que para el 2018 dicha Dirección recibió un censo actualizado con un total de 1146 personas.
- Informa que la diferencia entre los censos de 2017 y 2018 radica en que en este último se incluyó a la Kumpania de Girón, Santander integrada por 262 personas gitanas.
- Advierte que para ambos censos se realizó un proceso de cruce con el RUV, con el fin de determinar cuántas personas se encontraban en el registro con estado de inclusión y de esas cuántas marcadas con enfoque diferencial étnico.

De acuerdo con lo informado por la UARIV,

(...) [e]s así como se consolidan los dos censos entregados por el Ministerio del Interior y se saca una sola base unificada para realizar el respectivo cruce con el RUV. De acuerdo con lo anterior la base consolidada presenta un total de 1.278 personas de las cuales cruzan con el

³ Oficio recibido el día 5 de agosto de 2019 vía correo electrónico.

RUV 800 personas y de estas con estado de inclusión 606 personas. Es de resaltar que estas 606 personas incluidas solo 241 se encuentran marcadas en el RUV con pertenencia étnica Rrom (...).

Además, la Unidad aclaró que de esas 606 personas, 194 con pertenencia Gitana, aparecen no incluidas en el RUV.

Ahora bien, en relación con la depuración de la calidad de la información de las personas que se encuentran marcadas en el RUV como pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, la UARIV informa que esta se realiza en dos momentos:

- a. Identificación de las personas pertenecientes al Pueblo Rrom de los Censos Oficiales del Ministerio del Interior. Del cruce de datos del RUV con los auto-censos entregados por el Ministerio del Interior, advierte que se lograron identificar plenamente a 800 personas como gitanas, y que la decisión de consolidar una sola base de datos de los censos y trabajar sobre una base unificada, se debió a la existencia de diferencias en la información remitida por el Ministerio del Interior.

La conclusión de este cruce de información arroja que de las 606 personas que aparecen incluidas en el RUV, 241 aparecen marcadas con pertenencia étnica Rrom, concluyendo la Unidad para las Víctimas que debe marcar las 365 personas como pertenecientes al Pueblo Rrom.

- b. Marcación Interna de las personas que no se encuentran en el Censo Oficial del Ministerio del Interior. Informa que de agosto a diciembre de 2018 se revisaron 58.337 declaraciones dentro de varios marcos normativos de personas que se encontraban con pertenencia étnica Rrom. Se identificaron 30.194 personas que se encontraban marcadas en el RUV con pertenencia étnica Rrom, dentro de las cuales 10.293 personas deben desmarcarse porque no presentan esa pertenencia étnica.

Frente a las 19.901 personas restantes (30.194 – 10.293) informa la Unidad para las Víctimas que,

(...) se mantiene la marca de autoreconocimiento y se está trabajando internamente en una estrategia técnica y jurídica para determinar el plan a seguir para estas personas. Se presentará al Comité de control de Cambios con el fin de desmarcar a las personas que no tengan pertenencia étnica (...)."

En los primeros informes realizados por esta Comisión, la mayor preocupación frente al tema del registro de los SCE tenía que ver con el cumplimiento de los términos de valoración establecidos en los Decretos Leyes (Art. 188, 114 y 149 del Decreto Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, respectivamente⁴). No obstante, la Comisión ha advertido mejoras (reducciones de tiempo y en algunos casos cumplimiento de los mismos) en relación con el acatamiento de los términos que tiene dicha entidad para decidir la situación de un SCE en el RUV.

⁴ La Unidad para las Víctimas cuenta con 60 días para realizar la valoración de las declaraciones de los sujetos colectivos étnicos que le son remitidas por el Ministerio Público.

Estas mejoras se han visto sobre todo después de la emisión del Auto 266 de 2017⁵ por parte de la Corte Constitucional, pues la Unidad para las Víctimas ha debido hacer los ajustes necesarios para cumplir la orden decimoctava⁶ del Auto. La Unidad advirtió en una de las respuestas enviadas a la Comisión, que el cumplimiento de este Auto ha sido un reto y una oportunidad para realizar paulatinamente los ajustes institucionales necesarios para la gestión de los asuntos étnicos⁷.

Sin embargo, actualmente la mayor preocupación de esta Comisión frente al tema del registro tiene que ver con las demoras en el proceso de notificación del acto administrativo que define el estado de una comunidad étnica en el RUV. Persisten las dificultades y demoras en dicho procedimiento, pues en muchos casos no es fácil ubicar al declarante, bien sea porque donde reside no hay señal de comunicación para contactarlo o porque reside en lugares de difícil acceso para la institucionalidad. También persisten dificultades relacionadas con temas de seguridad, entre otras.

Al respecto la Comisión ha manifestado en informes anteriores que comprende las dificultades que existen para notificar a la población étnica sobre las decisiones de la administración. No obstante, es importante advertir que esta demora constituye una vulneración a los derechos de las víctimas del conflicto armado, en tanto desconocen su estado en el RUV y por ende no pueden exigir avances en la ruta de la reparación colectiva. Rendir declaración en 2015 y sólo hasta 2018 enterarse de la inclusión en el Registro Único de Víctimas, implica que, en principio, esta comunidad perdió 3 años para avanzar en el proceso de construcción y concertación de su plan de reparación colectiva con el Gobierno Nacional⁸.

En la matriz compartida por la Unidad para las Víctimas, con corte a septiembre de 2018, hay 27 casos de SCE que fueron notificados de la decisión de la Unidad de manera tardía, y dentro de estos hay casos de declaraciones que fueron recepcionadas en el año 2015, y sólo hasta el 2018 se logró la notificación del acto administrativo decisorio. Además, se advierten 109 casos –de 384 colectividades étnicas incluidas en el RUV– de SCE que, para la fecha de dicha base de datos, no habían sido notificados. Es decir que más o menos el 28% de casos incluidos en el RUV –una tercera parte–, no habían sido notificados a septiembre de 2018.

⁵ En el cual se evalúan los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

⁶ ORDENAR, a través la Secretaría General de esta Corporación, al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en calidad de coordinador del SNARIV, que dentro del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la comunicación del presente auto, adopte medidas urgentes para que progresivamente se dé estricto cumplimiento al plazo de sesenta (60) días establecido en los artículos 188 del Decreto Ley 4633 y 149 del Decreto Ley 4635, ambos de 2011, para adoptar la decisión de otorgar o denegar el registro de los sujetos colectivos.

⁷ Oficio No. 20197207920361 del 11 de julio de 2019.

⁸ Por ejemplo la declaración de la Comunidad Indígena Embera Chami de Quinchia (Risaralda), fue recepcionada en el formato No. FSC-HG000000349 el 27 de marzo de 2015, y remitido a la Unidad para las Víctimas mediante el oficio No. 40120-0319 de fecha 13 de marzo de 2015, la Resolución de Inclusión 2015-143456 de fecha 30 de junio de 2015, fue notificada solo hasta el 04 de julio de 2018. Otro caso que se puede referir es el del Resguardo Indígena Uwa de Chaparral y Barro Negro (Sacama – Casanare) cuya declaración se recibió en el formato FUD No. FSC-HH0000000789 el 29 de mayo de 2015 y se remitió a la Unidad para las Víctimas a través del Oficio No. 40120-0654 de fecha 30 de julio de 2015, el acto administrativo de inclusión en el RUV No. 2015-207552 del 22 de septiembre de 2015 solamente se notificó hasta el 01 de abril de 2019.

Por su parte, en la matriz compartida en el mes de julio de 2019 por la Unidad para las Víctimas, la cual reporta información con corte al 31 de mayo de 2019, los hallazgos fueron los siguientes:

- Frente a 123 casos (de 523 incluidos en el RUV) en el espacio de fecha de notificación de la Resolución de Inclusión aparece la categoría NA (No Aplica). Estos casos constituyen el 23% de los SCE incluidos en el RUV.
- Estos 123 casos de SCE se encuentran en etapa de identificación, alistamiento o caracterización del daño.
- De estos casos, 28 corresponden a comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras y 95 a comunidades indígenas.
- Para esta Comisión no resulta admisible esa categoría de clasificación pues salvo que al respecto exista alguna explicación que no se logra deducir de la matriz, todos los actos administrativos que definen la situación de la población en el RUV deben ser notificados a los declarantes.
- Se reportan 51 casos de los 523 SCE incluidos en el RUV en los que la Resolución de Inclusión en el RUV fue notificada después de dos años de emisión de dicho acto administrativo, y dentro de estos 12 casos superan los 3 años.
- Hay 3 casos en los que se reporta la fecha de notificación anterior a la fecha de la Resolución de Inclusión, lo cual podría constituir un error de digitación.

En el segundo informe que la Defensoría del Pueblo presentó en relación con el seguimiento a las órdenes del Auto 266 de 2017, se advirtió en relación con los términos de la notificación de las decisiones de inclusión en el RUV, que *“(...) se reconoce el esfuerzo por superar estos obstáculos, entre estos, la estrategia de notificación regionalizada²⁰, dado que la mayor parte de departamentos para notificar son: Valle Del Cauca, Chocó, Cesar, Cauca, Nariño, Sucre, Putumayo, Antioquia y Caquetá (...)”*. Esta estrategia ha implicado la articulación de la Unidad para las Víctimas con profesionales de la Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos de las distintas regionales, para apoyarse en el proceso de ubicación de los declarantes y de esta manera poder notificarlos de la decisión.

4.2 ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA

Teniendo en cuenta las cifras anteriormente referidas, específicamente aquellas que indican que de las 626 comunidades étnicas de los 3 grupos étnicos que han declarado ante la Defensoría del Pueblo entre junio 2014 y mayo 2019, 523 se encuentran incluidas en el RUV con corte a mayo de 2019. Resulta de gran importancia revisar los avances que estos últimos casos han tenido en relación con el proceso de reparación colectiva y señalar algunas reflexiones sobre el nuevo modelo de reparación colectiva, los avances y las acciones reparadoras implementadas a la fecha.

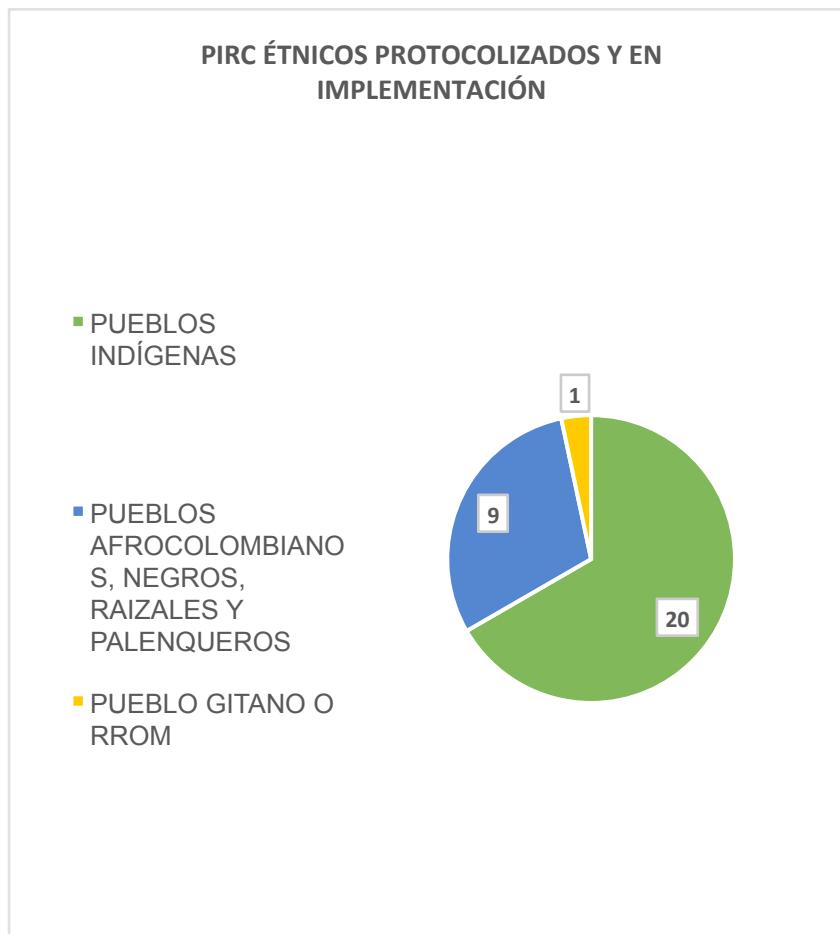
El 6 de junio y el 19 de julio de 2019 la Comisión recibió respuestas⁹ en las que la Unidad para las Víctimas informó que a la fecha hay 30 casos de planes integrales de reparación colectiva –PIRC–

⁹ La Secretaría Técnica de la Comisión mediante el Oficio No. 40120-0386 de fecha 8 de abril de 2019, solicitó información a la Unidad para las Víctimas y al Ministerio del Interior, que fuere reiterada mediante el Oficio No. 40120- Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado. 24

protocolizados y en fase de implementación. Estaríamos ante un porcentaje de avance en estas 2 fases de un 5,7% (30 procesos frente a 523 casos incluidos en el RUV), desde el año 2014 hasta mayo de 2019¹⁰.

De estos 30 casos de planes integrales de reparación colectiva –PIRC– protocolizados y en fase de implementación, 1 corresponde al pueblo Gitano o Rrom, tal como se puede observar en la siguiente gráfica:

Gráfica 3. PIRC étnicos protocolizados y en fase de implementación



Fuente: elaboración propia, 2019

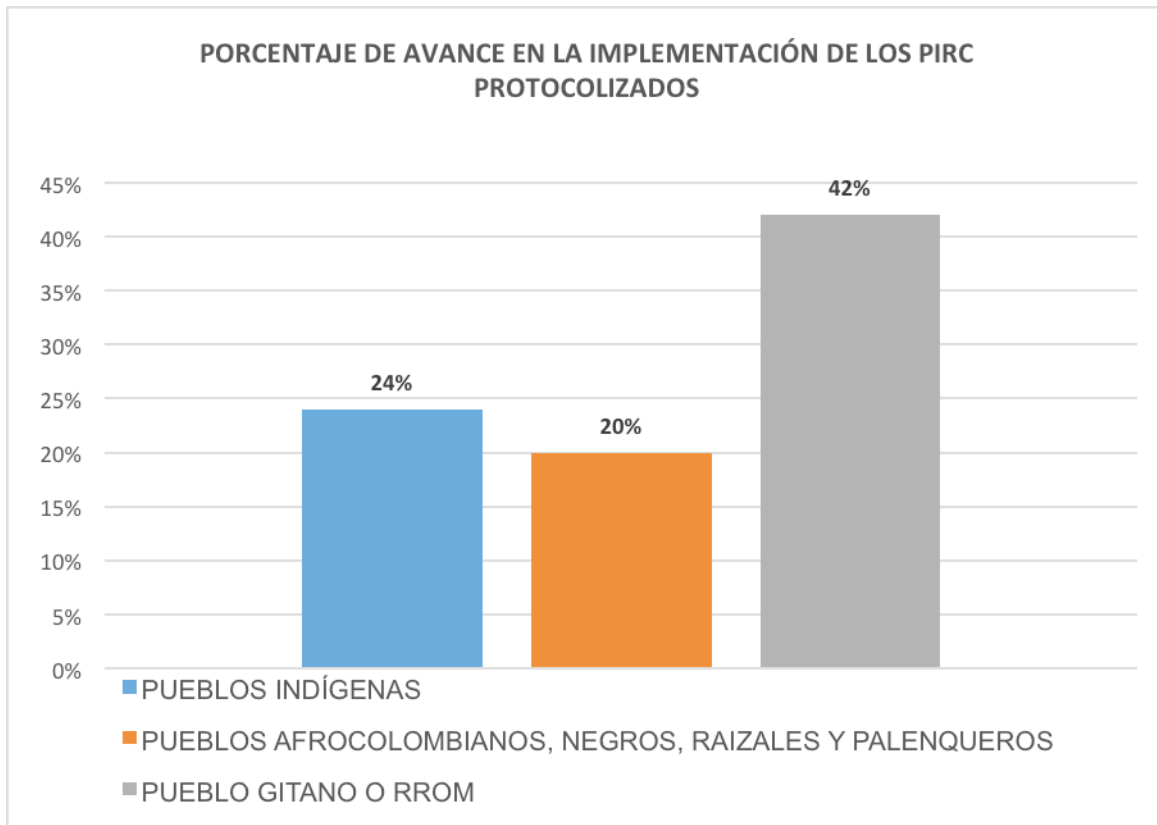
Ahora bien, informa también la Unidad para las Víctimas que el porcentaje de avance en la implementación de los PIRC protocolizados por grupo étnico corresponde a las siguientes cifras:

0690 del 6 de junio de 2019. Además, mediante el Oficio No. 40120-00689 de fecha 6 de junio de 2019 se especificó la solicitud de información en relación con algunos temas de interés para esta Comisión.

¹⁰ Oficio No. 20197205892631 de fecha 30 de mayo de 2019 recibido el 6 de junio de 2019, y el Oficio No. 20197207920361 de fecha 11 de julio de 2019, recibido el 19 de julio de 2019 remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

Gráfica 4. Porcentaje de avance en la implementación de PIRC protocolizados



Fuente: elaboración propia, 2019

Es decir que el PIRC protocolizado con la Mesa Nacional de Diálogo para el Pueblo Gitano tiene un 42% de avance en el cumplimiento de las medidas de reparación acordadas con las entidades del SNARIV en las reuniones de concertación y protocolización del plan respectivo con cada uno de estos SCE.

El porcentaje promedio de avance en la implementación de los PIRC por año es el siguiente:

Tabla 7. Promedio de avance anual en la implementación de los PIRC

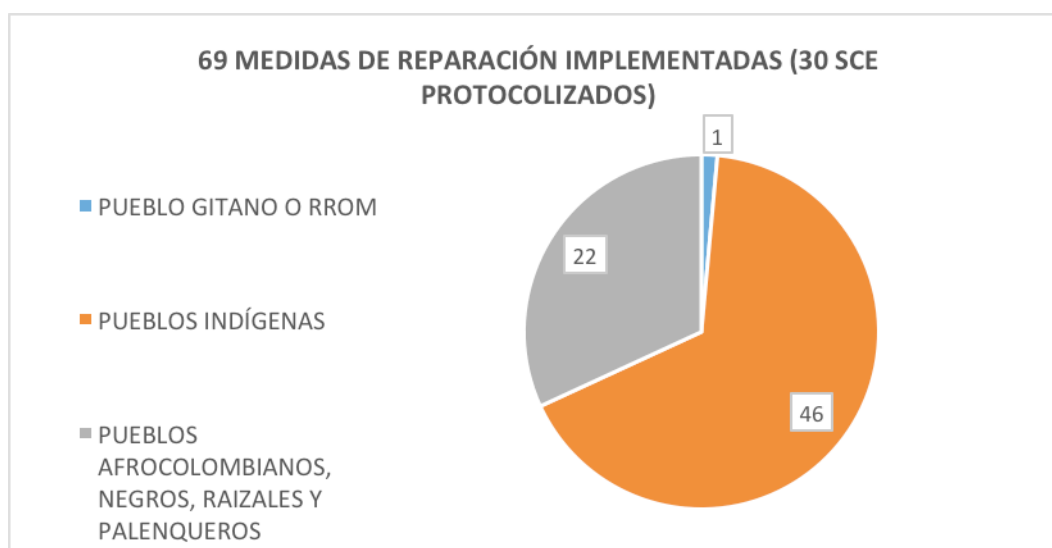
AÑO DE PROTOCOLIZACIÓN	NÚMERO DE PIRC PROTOCOLIZADOS	PROMEDIO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN POR AÑO
2018	18	16.3%
2017	8	30%
2016	1	18.8%
2015	3	48.7%

Fuente: elaboración propia, 2019

Se advierte que hubo un avance considerable en los últimos dos años (2017 y 2018), en comparación con los años 2015 y 2016, y una de las razones de ello, según la Unidad para las Víctimas, es la implementación del Nuevo Modelo Operativo de reparación Colectiva, acogido a través de la Resolución 03143 del 23 de julio de 2018, tema que será abordado más adelante en el presente documento.

De otra parte, hay 69 medidas de reparación implementadas con corte al 30 de abril de 2019, correspondientes a los 30 SCE cuyo PIRC fue protocolizado y se encuentra en fase de implementación. Una de estas medidas corresponde al Pueblo Gitano o Rrom.

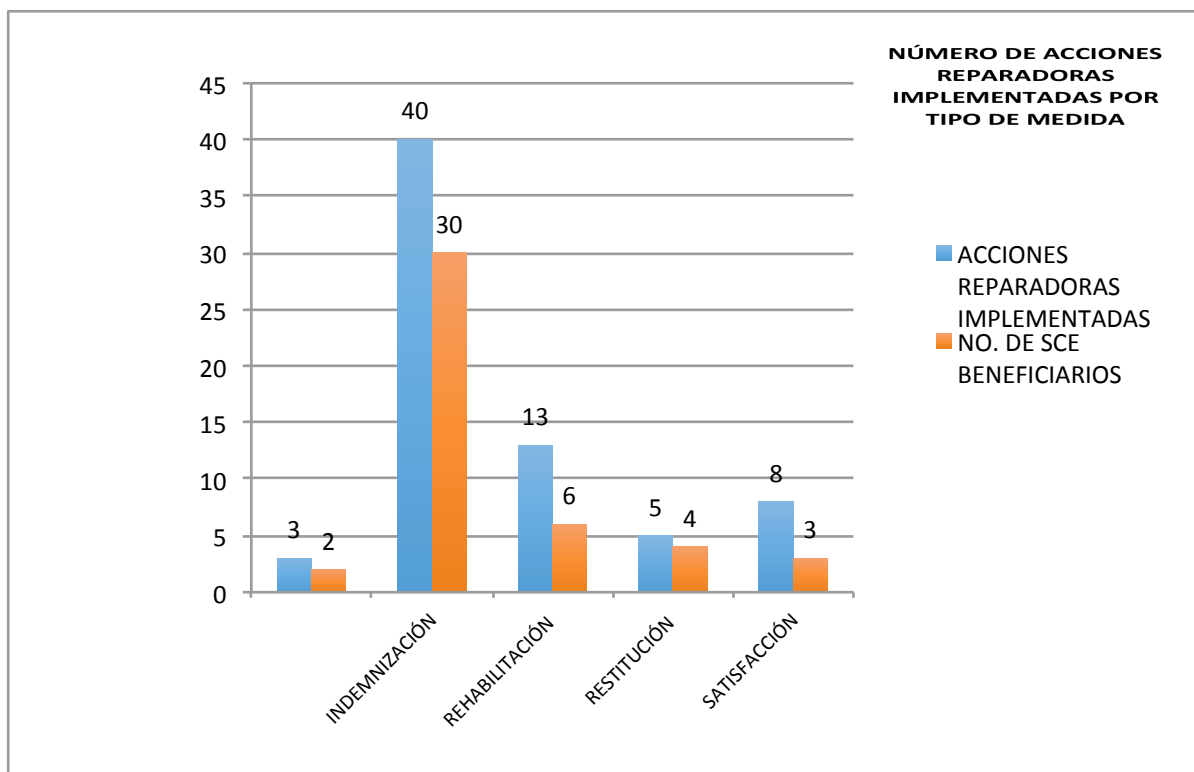
Gráfica 4. Medidas de reparación implementadas en relación con los PIRC de sujetos colectivos étnicos



Fuente: elaboración propia, 2019

Entre de las acciones de reparación implementadas hay 5 tipos de medidas, las cuales han beneficiado a determinados SCE, tal como se indica en la siguiente gráfica:

Gráfica 6. Acciones reparadoras implementadas por tipo de medida



Fuente: elaboración propia, 2019

Las reflexiones, críticas y observaciones frente a las acciones reparadoras concertadas y adelantadas por la Unidad para las Víctimas o la entidad del SNARIV competente, fueron expuestas en informes anteriores y fundamentalmente tienen que ver con los siguientes aspectos:

(...) una de las graves falencias de los PIRC que actualmente se encuentran en implementación es la ambigüedad en la forma en la que fueron establecidas las acciones reparadoras, así como el hecho de que los mismos quedarán incompletos en el proceso de concertación, al no acordarse claramente lo relativo al responsable de la acción, el cronograma y el presupuesto para su cumplimiento, se indagó a la UARIV al respecto (...)¹¹.

En relación con la medida de reparación de indemnización colectiva que está a cargo de la Unidad para las Víctimas, hay que resaltar que la misma ha sido mayormente implementada según se observa en la gráfica anterior, en tanto esta es la única entidad a cargo de la concertación e implementación de esta medida, que consiste en la entrega de un monto económico determinado. Sin embargo, en la Defensoría del Pueblo se han recibido algunas quejas en las que se advierten

¹¹ QUINTO INFORME AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto. Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto. Pág. 27.
Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

problemas –conflictos internos– relacionados con el manejo inadecuado de los recursos entregados por la Unidad para las Víctimas por concepto de Indemnización Colectiva¹².

Frente a esta problemática resulta conveniente para esta Comisión revisar el papel desempeñado por la Unidad para las Víctimas en relación con lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Ley 4634 de 2011, el cual señala lo siguiente:

*(...) En el caso de indemnizaciones colectivas, la indemnización se entregará en el marco de los PIRPRK de manera que contribuya de manera efectiva a la reparación integral del pueblo Rrom. Con la finalidad de proteger la identidad y la integridad del pueblo Rrom y sus Kumpaño, se tendrá en cuenta que los fondos se destinarán preferentemente para programas, planes o medidas de fortalecimiento cultural, social, económico, político y organizativo y del Plan del Buen Largo Camino del Pueblo Rrom. Los criterios para determinar los montos de las indemnizaciones colectivas se definirán en los procesos de consulta previa de los PIRPRK y deberán responder de manera adecuada a las prioridades, programas y planes que se identifiquen para lograr una reparación integral del pueblo Rrom y sus Kumpaño. Se contemplará un mecanismo de rendición de cuentas de las autoridades, representantes Rrom y organizaciones Rrom que ejecuten estos recursos ante las Kumpaño, e igualmente se establecerán procedimientos para que las organizaciones Rrom, sus representantes y autoridades hagan seguimiento a que la ejecución de los recursos responda efectivamente a los objetivos, planes y programas concertados en el pueblo Rrom y sus Kumpaño. Cada kumpania está facultada para administrar sus recursos a través de sus representantes, autoridades, o las organizaciones Rrom (...)*¹³.

La orientación y acompañamiento en la ejecución de estos recursos podría evitar o reducir el riesgo de conflictos al interior de las comunidades étnicas beneficiarias de la indemnización colectiva, tema que será revisado en informe posterior.

Por su parte como medida de restitución, que debe denominarse correctamente restitución de derechos territoriales, se implementaron acciones que no necesariamente se relacionan de manera directa con este derecho en criterio de esta Comisión, y otras que como bien se señala por la propia Unidad para las Víctimas, constituyen gestiones administrativas que no repercuten en la realidad de las víctimas, lo que implica que persiste una de las graves falencias en la concertación de las acciones reparadoras advertida ya por esta Comisión en informes anteriores, a saber, la ambigüedad e imprecisión de las acciones reparadoras concertadas en los términos establecidos en los Decretos Leyes. Algunos ejemplos de lo anterior encontrados en la información reportada por la Unidad para las Víctimas son los siguientes:

- Construir, dotar y capacitar para manejo de un vivero que permita la recolección y recuperación de semillas y plantas nativas en beneficio de la restauración ecológica de los sitios afectados por la contaminación, deforestación y/o erosión.
- Gestión con el INCODER para la constitución, ampliación y saneamiento del resguardo (...).

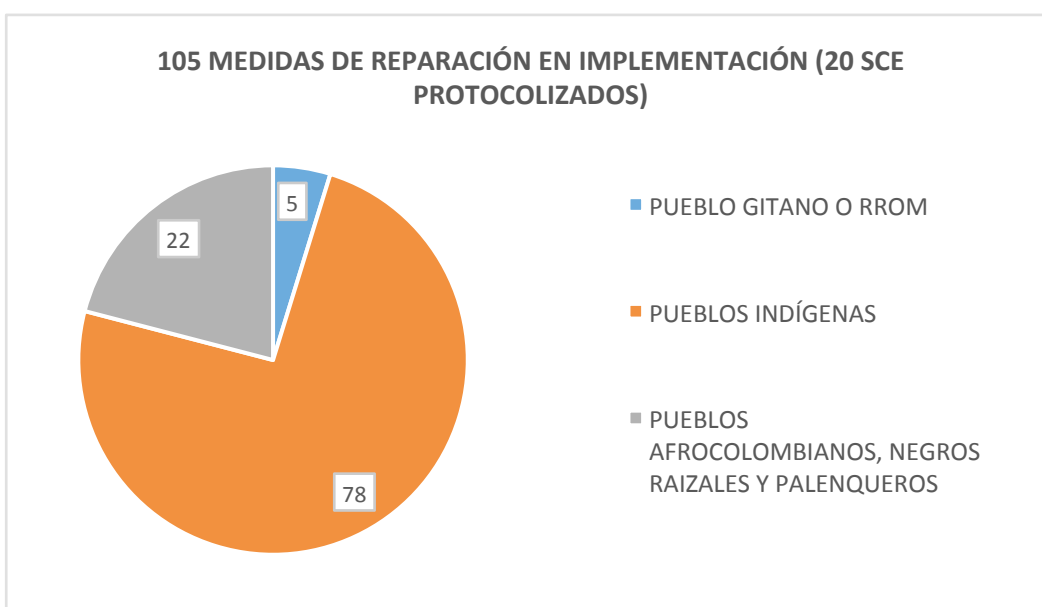
¹² Resguardo Embera Dobida de Dogibi – territorio ancestral Eyaquera (Unguía – Chocó), y El Noventa y Los Almendros indígenas Zenu (El Bagre – Antioquia).

¹³ Artículo 109 del Decreto Ley 4633 de 2011.

- Dotar a la comunidad de un medio de transporte de carga terrestre que garantice la línea de comercialización de la producción local.
- Dotar equipos tecnológicos y periféricos y capacitar en temas de tecnologías de la información a la comunidad.

En la información compartida por la Unidad para las Víctimas se señala que hay 105 medidas de reparación que se encuentran en implementación, las cuales corresponden a 20 SCE cuyos PIRC fueron protocolizados y se encuentran en etapa de implementación con corte a abril de 2019. Para el Pueblo Gitano o Rrom hay 5 medidas de reparación en implementación, mientras que para pueblos indígenas se cuenta con 78 y 22 para comunidades negras, según se muestra a continuación.

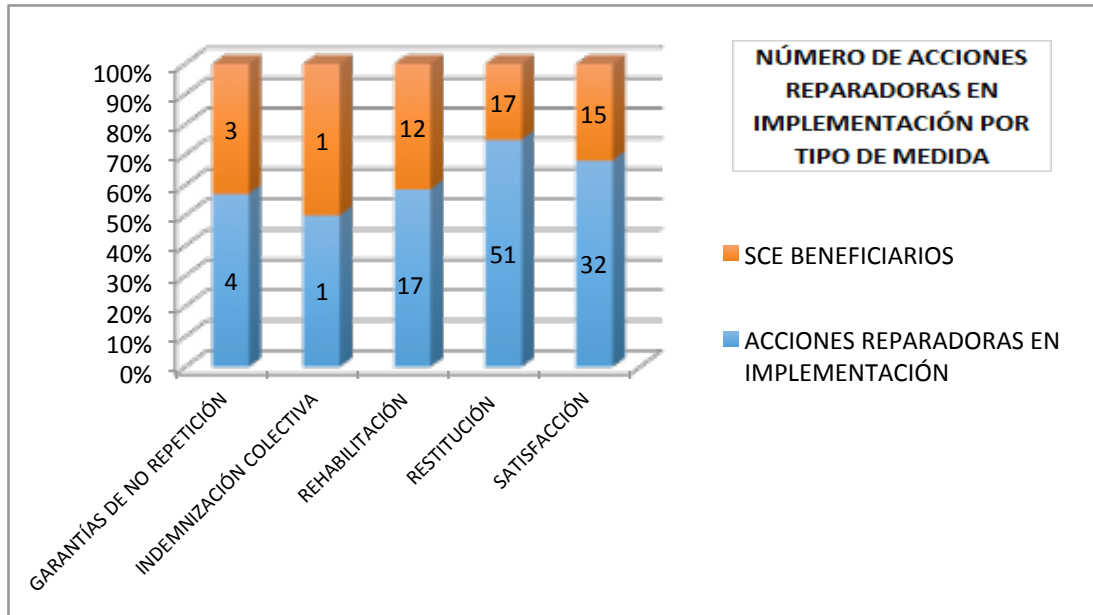
Gráfica 7. Medidas de reparación en fase de implementación



Fuente: elaboración propia, 2019

También es posible identificar el número de acciones reparadoras que vienen siendo implementadas, distinguiendo el tipo de medida reparadora a la que corresponden y el número de SCE que benefician. Por ejemplo, como medida de reparación de rehabilitación se reportan 17 acciones reparadoras en implementación que benefician a 12 SCE según se indica en la siguiente gráfica.

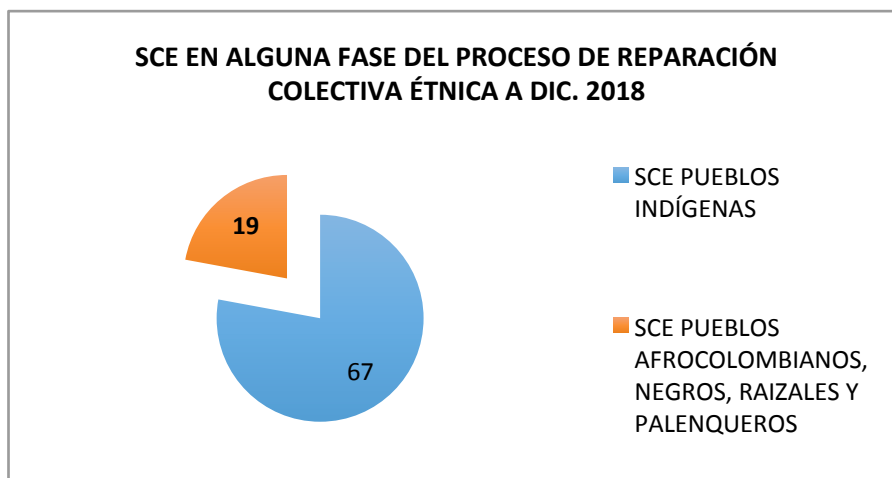
Gráfica 8. Acciones reparadoras en implementación



Fuente: elaboración propia, 2019

Ahora bien, de la información remitida por Unidad para las Víctimas el 6 de junio de 2019, se advierte que hay 86 casos de comunidades étnicas incluidas en el RUV que se encuentran en alguna fase del proceso de reparación colectiva. La distribución por cada grupo étnico es la siguiente:

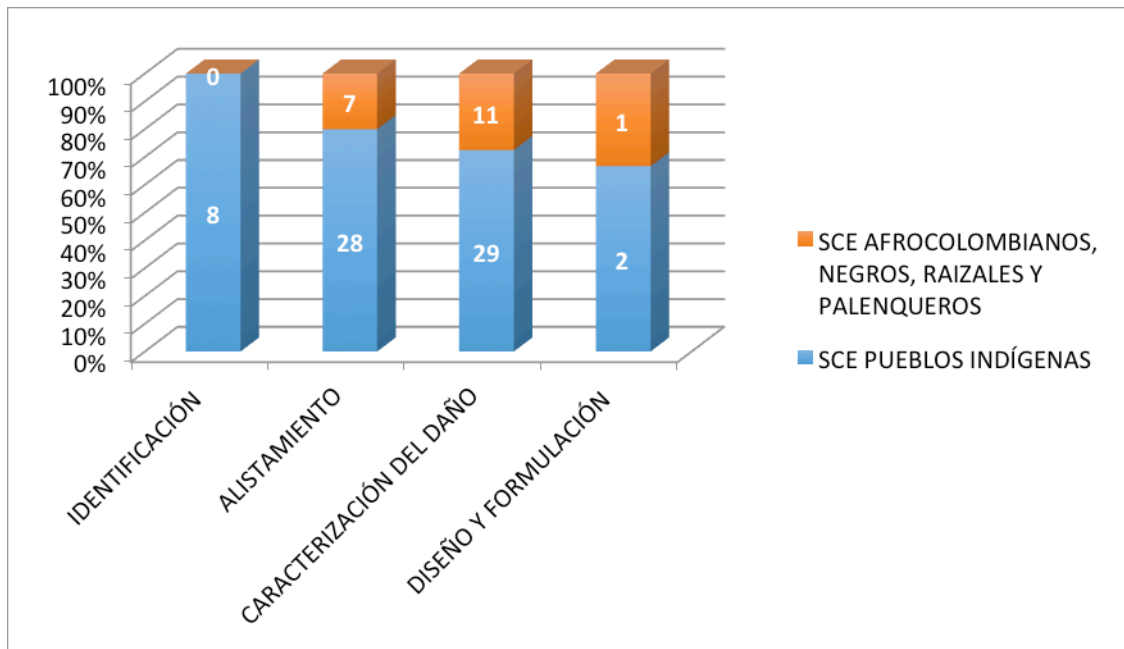
Gráfica 9. Sujetos colectivos étnicos en proceso de reparación colectiva



Fuente: elaboración propia, 2019

De los 86 casos étnicos en proceso de reparación colectiva, la distribución por grupo étnico, teniendo en cuenta la fase o etapa dentro del proceso de reparación colectiva en la que se encontraban a diciembre de 2018 es la siguiente:

Gráfica 10. Procesos de reparación colectiva por grupo étnico y fase



Fuente: elaboración propia, 2019

A partir de la información recogida en las dos últimas gráficas es posible hacer las siguientes afirmaciones:

- Hay un avance significativamente mayor (3 veces) en el inicio del proceso de reparación colectiva de SCE pertenecientes a la población indígena, frente a la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera.
- Después de 8 años de vigencia de los Decretos Leyes, y habiéndose recepcionado las primeras declaraciones de colectividades étnicas en junio del año 2014, preocupa nuevamente a esta Comisión que tantos casos estén aún en etapas preliminares como son la identificación y el alistamiento.
- En la etapa de caracterización del daño de igual manera hay mayores avances en relación con la población indígena frente a las comunidades de población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera.

4.3 PLAN DE ACCIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS COMO COORDINADORA SNARIV

Antes de plantear las estrategias diseñadas e implementadas por la Unidad para las Víctimas para avanzar de manera considerable en los procesos de reparación colectiva en los últimos dos años, al menos en cantidad de PIRC protocolizados y en implementación¹⁴, se hará referencia a las causas que informó tal entidad han llevado a que no sea posible avanzar de una manera más ágil en los procesos de reparación colectiva étnica.

En primer lugar, la Unidad advierte que las condiciones de seguridad han impedido actuar con mayor celeridad, en tanto ha aumentado la presencia de actores armados que en el pasado no se encontraban en la zona. En segundo lugar, informa la existencia de coyunturas territoriales relacionadas con la falta de voluntad política de las administraciones locales, ausencia de profesionales de las entidades nacionales *“(…) las cuales por no estar descentralizadas ahondan las dificultades propias a la hora del establecimiento de acuerdos de inversiones en el marco de los PIRC (...)”*¹⁵. Y en tercer lugar señala que, a junio de 2019, no se han realizado las contrataciones de los enlaces responsables de los distintos Ministerios quedando sin enlaces responsables de articulación con la Unidad para las Víctimas, poniendo como ejemplo al Ministerio del Interior, Justicia y Educación.

Ahora bien, en relación con las estrategias diseñadas e implementadas por la Unidad para las Víctimas para avanzar de manera considerable en los procesos de reparación colectiva en los últimos dos años, informó las siguientes:

- Construcción de instrumentos técnicos, metodológicos, humanos y presupuestales necesarios para operar de manera óptima la ruta de reparación colectiva con sujetos étnicos.
- Realización de consultorías desde el año 2014 sobre distintos aspectos del proceso de reparación colectiva que aportaron insumos para la estructuración de la ruta metodológica para la reparación colectiva.
- Implementación del Nuevo Modelo operativo de Reparación Colectiva – Resolución 03143 del 23 de julio de 2018. Advierte que este modelo se configuró en un instrumento *“(…) para el desarrollo del PIRC que garantiza llegar a un consenso entre las comunidades y la Unidad para las Víctimas (...)”*.
- Ajuste institucional dirigido a fortalecer la operación de la ruta de reparación colectiva.
- La Resolución No. 03143 de 2018 propone de manera reglada la creación de un modelo propio que delimitó el universo de SRC y el alcance institucional para dar cumplimiento de sus objetivos, logrando de esa manera mayor celeridad en el abordaje de la ruta de reparación colectiva étnica¹⁶.

¹⁴ En el año 2015 se protocolizaron 3 PIRC, y en el 2016 solamente un PIRC, mientras que entre 2017 y 2018 fueron protocolizados 26 PIRC.

¹⁵ Oficio No. 20197205892631 de fecha 30 de mayo de 2019 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

¹⁶ Al respecto esta Comisión en el informe de 2018 señaló concluyó frente al tema que *“(…) Se evidencian algunas mejoras en el ajuste técnico y operativo al Programa de Reparación Colectiva, sobre todo en relación con las recomendaciones que la CSMDL ha venido realizando a la UARIV en informes anteriores y en diversos escenarios de diálogo y discusión. Sin embargo, se recomienda a la UARIV que cualquier tipo de modificación o “reglamentación” a lo señalado en los Decretos Leyes Étnicos se realice respetado lo señalado en los mismos, y teniendo en cuenta el principio Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

Respecto al Nuevo Modelo operativo de Reparación Colectiva – Resolución 03143 del 23 de julio de 2018–, la CSMDL en informe elaborado el año 2018, realizó observaciones frente a este modelo, advirtiendo que

(...) de los ajustes técnicos y operativos al Programa, en cierta medida podrían implicar la restricción o limitación de algunos de los derechos que fueron reconocidos a la población étnica a través de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011. Además, podrían constituir el incumplimiento de competencias de coordinación del SNARIV por parte de la UARIV (...) ¹⁷.

Una de las críticas de este modelo se relaciona con el hecho de *“(...) excluir del proceso de consulta previa de los PIRC, las acciones reparatoras contempladas en los Decretos Leyes Étnicos que son competencia de otras entidades del SNARIV, - lo cual - significa en primer lugar dejar la concertación de estas acciones por fuera de la protección y exigibilidad que brinda un proceso de consulta previa, y ubicar tales acciones en el marco de gestiones individuales a cargo de cada entidad; en segundo lugar, también se estaría incumpliendo la competencia de la UARIV sobre la coordinación de las entidades que integran el SNARIV de cara a la garantía del derecho a la reparación colectiva (...)”*¹⁸.

Para el presente informe, la CSMDL requirió a la Unidad para las Víctimas en el mes de mayo de 2019, recibiendo respuesta en el mes de julio de 2019. En primer lugar, se le advirtió el interés de esta Comisión en conocer cuál había sido el rol desempeñado por dicha entidad frente al Proceso de Gestión de Oferta que hace parte del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, el cual según la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018, en su Artículo Sexto, estará constituido por tres procesos paralelos, uno de ellos el proceso de gestión de oferta, y los otros, la ruta de reparación colectiva y el fortalecimiento del SCE.

Interesa a esta Comisión conocer las acciones de coordinación y articulación realizadas por la Unidad para las Víctimas con las demás entidades del SNARIV nacional y territorial que han contribuido a la garantía no solo de los derechos a la salud, la educación, la alimentación, sino también a los derechos al territorio, y los demás derechos relevantes para las comunidades étnicas en el marco de procesos de reparación colectiva cuya competencia no depende de dicha entidad.

Al respecto la Unidad para las Víctimas aclaró que dentro de los objetivos del Proceso de Gestión de Oferta está *“Contribuir a la garantía del derecho a la salud, la educación y la alimentación de los sujetos de reparación colectiva a través de acciones adicionales a la ruta de reparación colectiva”*, y que este es un componente dirigido a dinamizar la oferta pública y privada existente para facilitar el desarrollo del proceso de reparación colectiva. Se entiende como aquellas acciones

de no regresividad normativa (...)”. INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4634 DE 2011 PARA EL PUEBLO RROM VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. Agosto 2018. Agosto 2018. Pág. 58.

¹⁷ INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4634 DE 2011 PARA EL PUEBLO RROM VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. Agosto 2018. Pág. 36.

¹⁸ INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4634 DE 2011 PARA EL PUEBLO RROM VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. Agosto 2018. Pág. 40.

que, sin ser competencia directa de la Unidad para las Víctimas, revisten importancia para el fortalecimiento comunitario, especialmente en lo que respecta a derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Señala además que éste nuevo alcance del Programa propende por formular PIRC con productos y actividades en los que sea posible correlacionar los bienes y servicios de la oferta institucional del Estado identificados en los proyectos de inversión nacional con las necesidades y demandas de los sujetos para su reparación integral, y que se espera con esta estrategia mayor oportunidad y eficacia en la implementación de los Planes.

Para la CSMDL este Modelo podría funcionar y permitir mayores y mejores avances a los procesos de reparación colectiva étnica, en tanto los 3 procesos paralelos que lo integran, especialmente el Proceso de Gestión de Oferta, las acciones que se concerten vayan más allá de las meras gestiones, y que su cumplimiento cuente con formas para hacerlas exigibles, en tanto lo acordado en desarrollo de dicho Proceso se encuentra salvaguardado por el ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa. No bastando entonces que la Unidad para las Víctimas se comprometa a gestionar muchas cosas ante diversas entidades, sino que tales gestiones se traduzcan en verdaderas acciones reparadoras, cuyo cumplimiento pueda ser exigido por los SCE tanto a la Unidad como a las entidades competentes, a la primera por ser la Coordinadora del SNARIV y haber incorporado tales gestiones en el Proceso referido, y las segundas por ser las directamente responsables de la acción reparadora a implementar.

Al respecto habría que pensarse en la metodología adecuada para el logro de lo antes planteado, que permita a la Unidad para las Víctimas y demás entidades que cuentan con oferta específica y recursos para atender las necesidades de la población étnica en materia de reparación colectiva, avanzar de una manera más ágil en desarrollo de la ruta de reparación colectiva (uno de los 3 procesos que integra el nuevo modelo de reparación colectiva); y a las demás entidades que tengan alguna competencia en relación con acciones reparadoras para la población étnica pero que deben hacer algunas gestiones o trámites internos o interinstitucionales para el logro o concertación de dichas acciones¹⁹, y que por ende asumen compromisos en el Proceso de Gestión de Oferta en tal sentido, comprometerse de manera seria y cumplir lo acordado en los términos pactados (tiempos claros de cumplimiento). Sobra decir que ambos procesos avanzarán en tiempos distintos, pero también que ambos se deben enmarcar dentro del proceso de consulta previa.

En relación con el derecho fundamental a la consulta previa, la Corte Constitucional ha dicho recientemente que este derecho,

(...) se funda en la defensa de los pueblos indígenas y tribales y en la eliminación de las exclusiones históricas que han padecido. Establece un modelo de gobernanza, en el que la participación es un presupuesto indispensable para garantizar los demás derechos e intereses de las comunidades, como ocurre con la integridad cultural, la libre determinación, el territorio y el uso de los recursos naturales etc., por lo cual tiene un carácter irrenunciable e implica obligaciones tanto al Estado como a los particulares. Este

¹⁹ Es claro que aquellas entidades del SNARIV que tengan obligación de atender las necesidades que en materia de reparación colectiva tenga la población étnica, y que no cuenten con oferta específica ni recursos, deban avanzar en la adecuación de su oferta en los términos de los Decretos Leyes y de la Ley 1448 de 2011.

derecho implica que las comunidades indígenas y tribales deban ser consultadas sobre cualquier decisión que las afecte directamente, de manera que puedan manifestar su opinión sobre la forma y las razones en las que se cimienta o en las que se fundó una determinada medida, pues esta incide o incidirá claramente en sus vidas (...).²⁰ (Subrayado fuera de texto original).

De otra parte, de lo señalado por la Unidad para las Víctimas no resulta claro qué ocurriría si las necesidades de las comunidades en materia de reparación colectiva no existen en los proyectos de inversión nacional, ¿cuál sería el procedimiento a seguir con el fin de atender dicha necesidad? Es importante recordar que la Corte Constitucional en los autos 004 y 005 de 2009, en relación con la población víctima de desplazamiento forzado ordenó al Gobierno Nacional la atención de sus necesidades con oferta específica y no con la oferta ya existente, lo cual resulta ser aplicable para las víctimas étnicas de cualquier hecho victimizantes.

En segundo lugar, se le preguntó a la Unidad para las Víctimas y al Ministerio del Interior por el desempeñado por este último, a través de cada una de sus direcciones – Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías Étnicas y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, frente a los 30 PIRC protocolizados y en implementación, y se indagó por el plan de trabajo del Ministerio del Interior para atender los casos priorizados por la Unidad para las Víctimas, y que se atenderán en 2019. Al respecto hay que decir que el Ministerio del Interior no remitió respuesta alguna frente a los requerimientos realizados por la CSMDL, sin embargo, la Unidad para las Víctimas informó que el Ministerio del Interior participa en el proceso, y que se respeta el derecho fundamental a la consulta previa en la fase de formulación del Plan. Además, informó que se realizó una focalización y priorización conjunta de las comunidades, con el fin de optimizar recursos institucionales para intervenir de manera conjunta a las comunidades.

De lo anterior persiste la inquietud por parte de la CSMDL frente al momento en el cual el Ministerio del Interior participa en el proceso de consulta previa, en tanto esta entidad, tal como se aludió en informes anteriores de esta Comisión, debería actuar como coordinador de dicho proceso en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos Leyes Étnicos y en la normatividad relacionada con el derecho fundamental a la consulta previa. Y por otra parte, no resulta claro el momento desde el cual debería iniciarse el proceso de consulta previa dentro de las distintas etapas que integran la ruta de la reparación colectiva étnica, si efectivamente es desde la fase de formulación de los PIRC, o mucho antes desde cuando la Unidad para las Víctimas está discutiendo con las comunidades la ruta metodológica para la concertación de acciones para la construcción del documento de caracterización de daños y afectaciones, el cual será la base a partir de la cual se formulará el Plan.

En tercer lugar, la CSMDL manifestó a la Unidad para las Víctimas su interés en conocer un balance del estado de implementación de lo establecido en la Resolución No. 03143 por la cual se adopta el *Modelo Operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, así como el proceso de articulación de este Modelo Operativo con *Modelo de Gestión*

²⁰ Sentencia SU – 123 de 2018 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS y RODRIGO UPRIMNY YEPES. Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) Pág. 25.
Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

para la Asistencia, Atención y Reparación de las Víctimas Colectivas Pertenecientes a los grupos étnicos, adoptado por la Resolución No. 01383 del 11 de abril de 2019. Respecto a este último informó la Unidad para las Víctimas que el mismo se crea tras la necesidad de fortalecer los procesos de planeación administrativa y presupuestal; para superar diferentes hallazgos de Órganos de Control; atender las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Étnicos; escuchar y atender los reclamos y recomendaciones de organizaciones y comunidades étnicas y las mismas reflexiones que el equipo de la Unidad ha venido recogiendo en el ejercicio de implementación de los Decretos Leyes.

Además, señala que este modelo es el resultado de un ejercicio institucional liderado por la Dirección de Asuntos Étnicos –DAE- de la Unidad para las Víctimas, encaminado a superar las falencias, inconvenientes y fallas internas y externas en el manejo, planeación e implementación de los Decretos Leyes para Víctimas Étnicas. Resalta que se trata de una estrategia para la gestión integral de las medidas de atención, asistencia y reparación, orientadas por los Decretos Leyes, que propicia la articulación interna permanente entre las diferentes dependencias de la Unidad para las Víctimas para los temas étnicos, bajo la coordinación de la DAE.

Informa que el Modelo de Gestión para la Asistencia, Atención y Reparación de las Víctimas Colectivas Pertenecientes a los grupos étnicos, adoptado por la Resolución No. 01383 del 11 de abril de 2019, tiene los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la consolidación e implementación de la política pública para la atención a las víctimas del conflicto armado pertenecientes a pueblos étnicos.
2. Adelantar acciones para la consolidación interna de procesos.
3. Unificar los criterios de operación para la atención y reparación a las víctimas del conflicto pertenecientes a pueblos étnicos.
4. Disponer de herramientas técnicas que permitan reconocer, visibilizar y gestionar los asuntos étnicos al interior de la Unidad.

Finalmente, en relación con lo establecido en la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018 en el Parágrafo Quinto del Artículo Décimo Primero sobre la Fase de Formulación del PIRC, y al Artículo 6 de la Resolución No. 01383 de 2019 relacionado con las funciones específicas de la Dirección de Asuntos Étnicos dentro del Modelo, que textualmente señalan lo siguiente:

(...) Como parte del desarrollo de la fase de formulación de acciones del Plan Integral de Reparación Colectiva étnico y previo a su protocolización, se deberá realizar un Comité Técnico el cual revisará y aprobará la propuesta de acciones y presupuesto de los PIRC. Este Comité Técnico estará conformado por delegados de la Dirección de Reparaciones, la Subdirección de Reparación Colectiva, la Dirección de asuntos Étnicos – DAE, la Dirección de Gestión Interinstitucional-DGI, la Oficina Asesora de Planeación-OAP, y la Subdirección General (...)²¹.

²¹ Parágrafo Quinto del Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018. Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

(...) En el Programa de Reparación Colectiva. Realizar la formulación de los Planes de Reparación Colectiva Étnicos. La DAE hará parte del Comité Técnico que revisará y aprobará las propuestas de acciones y presupuestos de los Planes Integrales de reparación Colectiva (PIRC) a protocolizar tal como está contenido en la resolución 03143 del 23 de julio de 2018. Además, convocará el Comité Técnico para las jornadas de revisión de las propuestas de los PIRC étnicos (...)²².

La Comisión de Seguimiento y Monitoreo manifestó a la Unidad para las Víctimas su interés en conocer cómo opera este Comité Técnico y el alcance de sus funciones, preguntando concretamente, ¿cuál es la participación de la comunidad en el mismo, en caso de que ello sea así? ¿Cómo se articulan las acciones acordadas en el marco de un proceso de consulta previa realizado con las comunidades étnicas con las acciones definidas en este Comité? Se entiende que dentro de un proceso de consulta previa el cual se enmarca en los principios de la buena fe y el debido proceso, aquello que se pacte con las comunidades, será justamente lo que deberá ser protocolizado y por ende implementado. En caso de que el Comité Técnico referido realice cambios o ajustes frente a las acciones reparadoras y presupuestos de los Planes pactados con las comunidades en la fase de formulación del PIRC²³, ¿Cuál es el procedimiento para (re) concertar o validar con las comunidades tales cambios? ¿En qué fase del proceso de consulta previa se estaría enmarcando una actividad como estas?

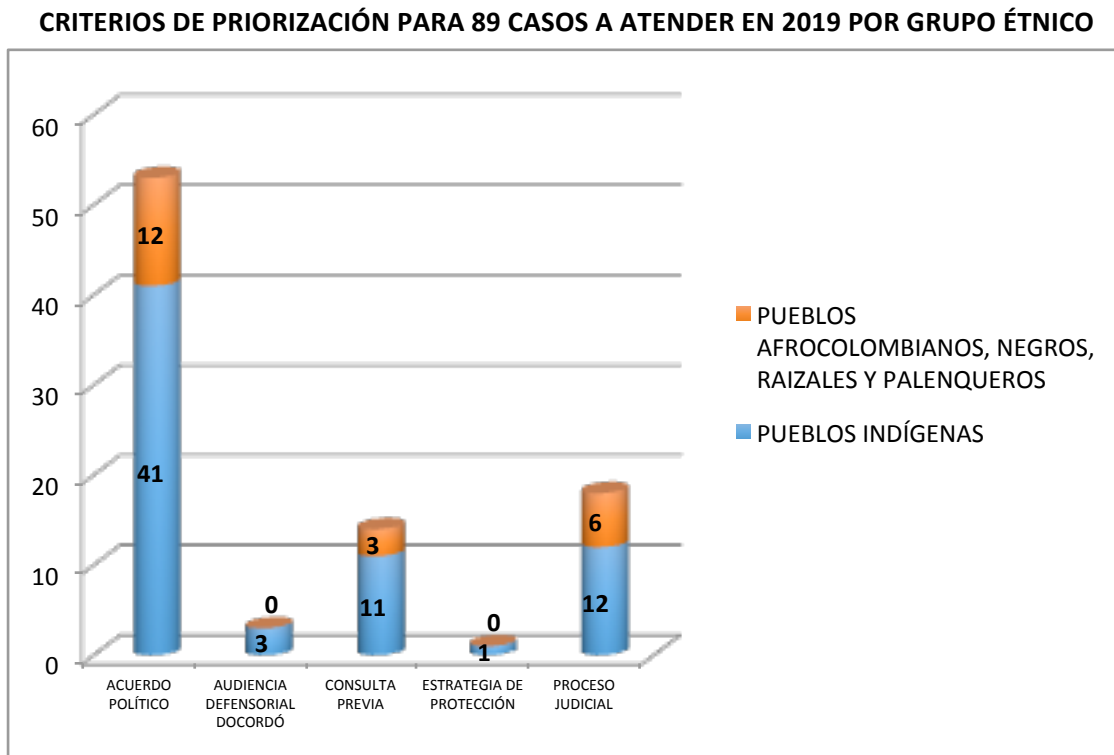
Al respecto las Unidad para las Víctimas aclaró que el Comité Técnico parágrafo 5 Art. 11 de la Resolución No. 03143 de 2018 y artículo 6 de la Resolución No. 01383 de 2019, fue establecido como instancia técnica de la Unidad para las Víctimas con el fin de revisar y aprobar la propuesta de acciones y presupuesto de los PIRC, en lo correspondiente a las acciones que son responsabilidad de esta entidad, en el sentido de su programación y ejecución presupuestal. Es un comité planteado en la fase de formulación del PIRC, y que la revisión se realiza de manera previa a la protocolización del PIRC.

De otra parte, frente a la pregunta planteada por la Comisión sobre los casos que serán priorizados para la vigencia de 2019 y los criterios para dicha priorización, la Unidad para las Víctimas informó que había tenido en cuenta los siguientes criterios: acuerdos o compromisos políticos adquiridos por la Unidad para las Víctimas, audiencia defensorial de Docordó, consultas previas de PIRC ya instaladas, estrategia de protección y proceso judicial en instancias internacionales o nacionales.

²² Artículo 6 de la Resolución No. 01383 de 2019.

²³ Según lo señala el Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 03143, la finalidad de esta fase es la construcción del PIRC y éste se configura como el instrumento de planeación que define y programa la implementación de las acciones que contribuyen a reparar los daños ocasionados a los atributos del colectivo. Este instrumento contiene las actividades acordadas entre la unidad para la Atención y reparación a las Víctimas y el sujeto de reparación colectiva para tal fin. Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

Gráfica 11. Criterios de priorización



Fuente: elaboración propia, 2019

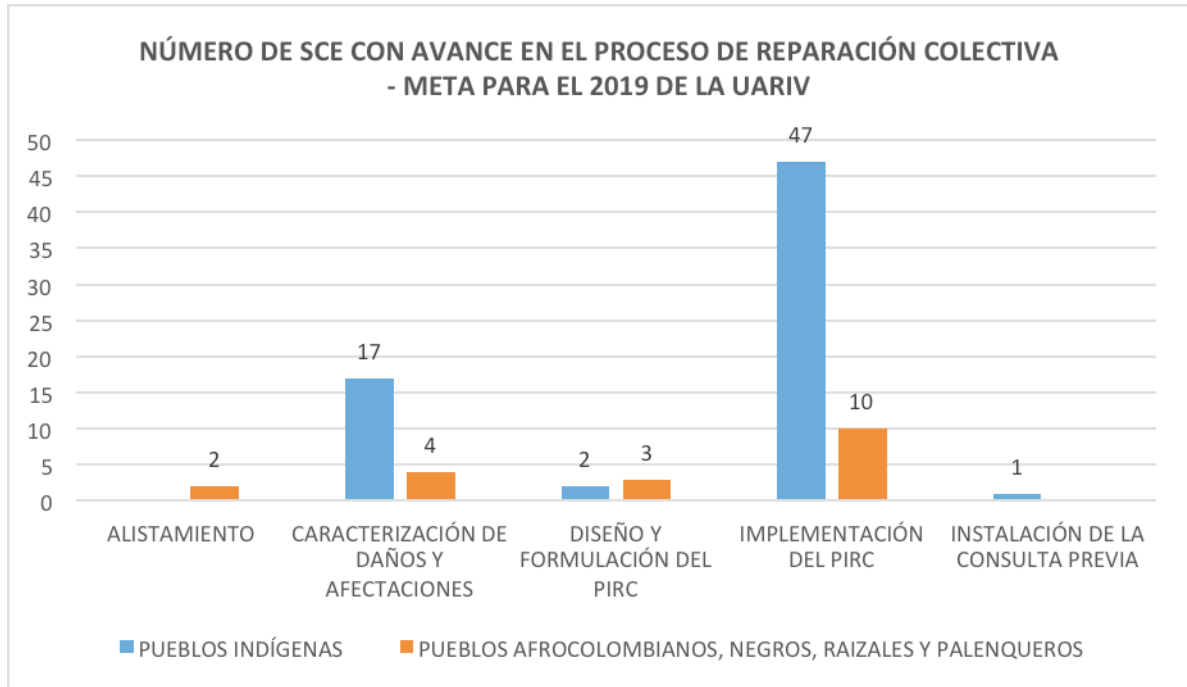
No obstante, la Comisión ha identificado casos que no responden a los criterios de priorización informados por la Unidad para las Víctimas. Un ejemplo de ello lo encontramos en el departamento de Caldas.

En la matriz de priorizaciones para el 2019 remitida por la Unidad para las Víctimas se señala que para el departamento de Caldas solamente están contemplados dos sujetos de reparación colectiva (Resguardo San Lorenzo y Resguardo Escopetera y Pirza), priorización que desconoce el acuerdo asumido por la Dirección de la Unidad para las Víctimas en el mes de marzo de 2018, para cuando se firmó un acta con las autoridades indígenas del departamento, en la cual entre otros compromisos la Unidad para las Víctimas asumió que para la primera semana de junio de 2018 instalaría "(...) la consulta previa para iniciar fase de caracterización en un ejercicio conjunto de los 5 resguardos de Caldas incluidos en el RUV (...)"²⁴, lo cual no ha sucedido a la fecha.

²⁴ Acta de la reunión realizada el 16 de marzo de 2018.

Ahora bien, en relación con las metas propuestas por la Unidad para las Víctimas a cumplir en el año 2019, en la siguiente gráfica se desagrega por grupo étnico, el número de SCE con los cuales la Unidad para las Víctimas tiene planeado realizar cierto avance en alguna de las fases del proceso de reparación colectiva étnico.

Gráfica 12. Sujetos colectivos étnicos con avance en proceso de reparación colectiva



Fuente: elaboración propia, 2019

La gráfica anterior consolida información que permite interpretar que varias **comunidades pertenecientes a la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera** que para el mes de diciembre de 2018 estaban en etapa de alistamiento (7), pasarán a la etapa de caracterización de daños y afectaciones (3) y otras a la de fase implementación del PIRC (2), otras (2) continuarán en etapa de alistamiento. Los avances en estos casos se deben a acuerdos políticos realizados entre las comunidades y el Gobierno Nacional, o se dan con ocasión del cumplimiento de órdenes judiciales.

De otra parte, frente a **comunidades afrodescendientes, negras, raizal y palenquera** que para diciembre de 2018 su proceso de reparación colectiva estaba en la fase de caracterización de daños y afectaciones (7), la meta de la Unidad para las Víctimas para el 2019 es poder implementar sus PIRC teniendo en cuenta que ya se instaló el proceso de consulta previa, o con ocasión de una orden judicial al respecto, o en cumplimiento de un acuerdo político celebrado entre las comunidades y el gobierno nacional. Además, se advierte que una comunidad perteneciente a este mismo grupo étnico cuyo proceso estaba en fase de diseño y formulación del PIRC, sea implementado con base en que el proceso de consulta previa que fuere ya instalado.

En relación con los PIRC de SCE pertenecientes a la población indígena, 16 casos de 28 que estaban en fase de alistamiento para diciembre de 2018, serán implementados para el año 2019 según las metas de la Unidad para las Víctimas, ello con ocasión de los acuerdos políticos asumidos por el Gobierno Nacional frente con esta población, en cumplimiento de acuerdos de la audiencia defensorial de Docordó, en observancia de órdenes en el marco de procesos judiciales y avanzando en la estrategia de protección, según los criterios de priorización definidos por la Unidad para las Víctimas.

Ahora bien, los 29 casos de SCE pertenecientes a la población indígenas que se encontraban en la etapa de caracterización de daños y afectaciones para diciembre de 2018, serán implementados en 2019 según la meta establecida por la Unidad para las Víctimas en cumplimiento de acuerdos políticos, ordenes dentro de procesos judiciales, y por haber iniciado el proceso de consulta previa del PIRC. Otros 2 casos de comunidades indígenas que estaban en la etapa de diseño y formulación del Plan, serán implementados en 2019 teniendo en cuenta que la consulta previa ya se instaló y en cumplimiento de alguna orden en el marco de procesos judiciales.

5. INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL RROM

El presente capítulo realiza un balance del reconocimiento de la indemnización administrativa individual para las víctimas Rrom, en concordancia con lo señalado en el Decreto Ley 4634 de 2011; dicho balance se efectúa bajo la revisión de la información entregada por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, a través de dos fuentes de información: los reportes presentados en el marco de la Red Nacional de Información - RNI, en el Registro Único de Víctimas – RUV, y las respuestas dadas por esta misma entidad a requerimientos de las Comisiones de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011 y a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Para la elaboración de este capítulo se realizaron cruces de la información reportada por la UARIV de 2011 a 2019, con relación a los hechos victimizantes de los cuales han sido víctimas los miembros Rrom, y la información reportada sobre el número de reconocimientos y pagos de la indemnización administrativa individual. Igualmente se presenta la información de contraste con los demás grupos étnicos del país y con la población no étnica a la cual le ha sido reconocida la indemnización administrativa, para mostrar las prioridades estatales en la aplicación de políticas diferenciales positivas para las poblaciones étnicas, víctimas del conflicto armado. Frente al análisis de la asignación presupuestal y su ejecución, se requirió información a la UARIV, discriminada por cada vigencia. Se presentan las cifras generales del presupuesto asignado y ejecutado, con la variable étnica en su ejecución.

5.1 REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS

Del universo de 8.636.583 víctimas incluidas en el RUV con corte a 1 de junio de 2019, según el reporte que emite la UARIV, se tiene que, por cada 10.000 víctimas registradas, 964 personas se identifican como miembros de comunidades negras o afrodescendientes, 250 personas se

identifican como miembros de pueblos indígenas, 34 personas miembros del pueblo Rrom²⁵, 3 miembros de pueblos palenqueros y 12 pertenecen a la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia.²⁶

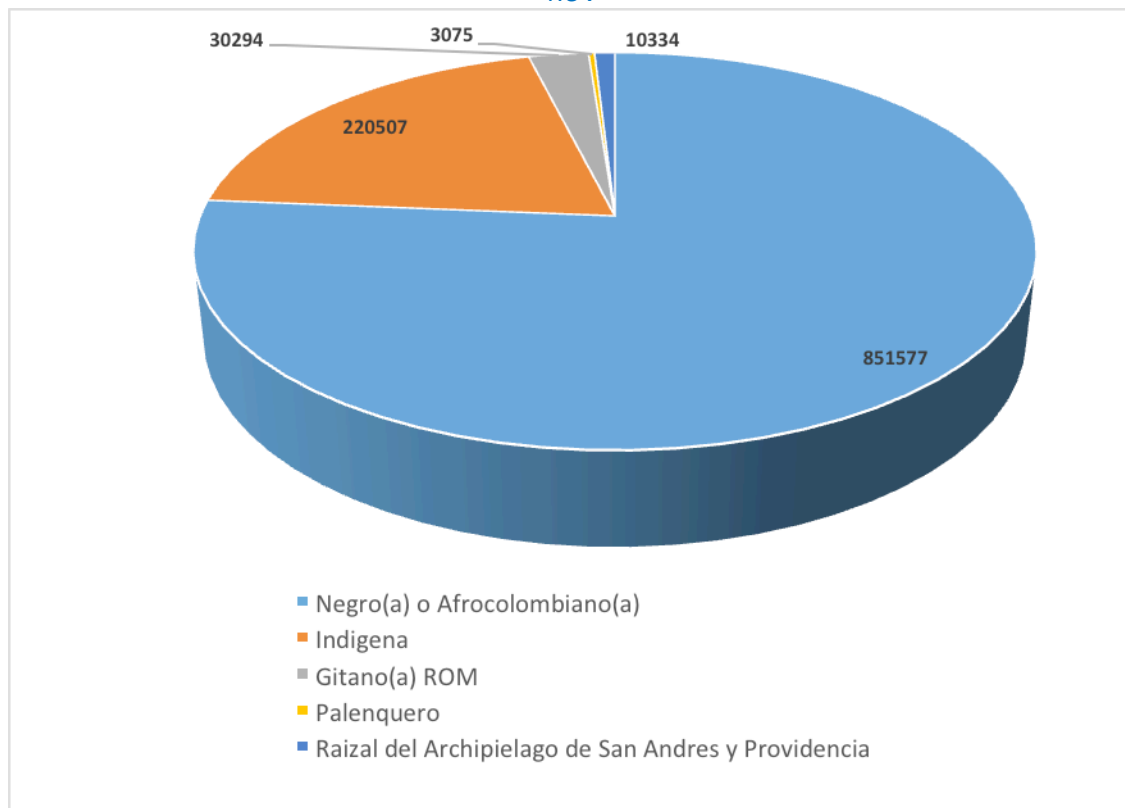
En todo caso, cerca del 12% de las víctimas incluidas en el RUV tienen pertenencia étnica, situación que amerita especial análisis en relación con la realización del balance de la indemnización administrativa.

²⁵ Preocupa a la Comisión de los Decretos Ley Étnicos CSMDL que aún continúe la inconsistencia en el reporte del RUV, sobre el número de víctimas que hacen parte de la etnia ROM, en el que se presenta como número de víctimas a 30.294 personas, en atención a que en el censo nacional de población de 2005 el DANE, se informaba que en ese año dicha etnia contaba con 4.858 personas.

Ante la inconsistencia en el reporte del RUV, sobre el número de víctimas que hacen parte de la etnia ROM, la CSMDL, solicitó aclaración a la UARIV respecto del número de personas que se encuentran incluidos en el RUV, presentando las siguientes cifras: 606 personas censadas aparecen en estado de inclusión en el RUV, de estas se encuentran marcadas como miembros de la etnia Rrom -por autoreconocimiento-, 241 personas. En todo caso por continuar siendo reportado en la página web de la UARIV - Red Nacional de Información, las cifras arriba señaladas, se tendrán las mismas como base del presente análisis, hasta tanto no sea corregidas en el reporte oficial de la Red. En relación con las diferencias que se presenten de las ejecuciones presupuestales de la indemnización administrativa, se efectuará la observación pertinente a las diferencias que se encuentren de lo informado por la UARIV en los correos electrónicos de fechas 01/08/2019 3:42 p. m. y 05/08/2019 7:29 p. m.

²⁶Se enuncia la taza sobre miles, a fin de no excluir del dato a las personas víctimas pertenecientes a los pueblos de Palenqueros y Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Gráfico 12. Número total víctimas étnicas en el RUV



Fuente: elaboración propia, 2019

5.2 BALANCE DEL AVANCE DEL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LOS MIEMBROS DE GRUPOS Y PUEBLOS ÉTNICOS

Para realizar el balance sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa individual, se partirá del número de hechos victimizantes registrados en el RUV entre la fecha de expedición de la Ley 1448 de 2011 (20 de junio de 2011 y el 30 de marzo de 2019) reportados para las personas pertenecientes a los pueblos étnicos, frente a la población no étnica.²⁷

Según el Registro Único de Víctimas RUV²⁸, del total de hechos victimizantes, se presentan un 12,6% sobre población étnica, tal y como se ve reflejado en el siguiente cuadro:

²⁷ Debe aclararse que el total de víctimas del conflicto reportados en el RUV a 1 de junio de 2019, corresponde a 8.834.583 personas, sin embargo, el número de hechos victimizantes reportados es ostensiblemente mayor, 9.452.774 casos (Tabla 1); esta diferencia surge debido a que a una misma persona puede haberle ocurrido varios hechos victimizantes.

²⁸ Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>, 22 de junio de 2019
Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

Tabla 8. Número total de hechos victimizantes por pueblo étnico y no étnico. 2011 – junio 2019

Hecho	Indígena	Gitano (a) ROM	Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Palenquero	Ninguna	TOTAL HECHOS VICTIMIZANTES
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	112	29	11	481	1	10.286	10920
Sin información	248	50	42	973	2	14.343	15658
Homicidio	9.235	1.622	2.907	32.987	129	961.491	1.008.371
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	4.490	136	578	12.429	57	97.333	115.023
Desaparición forzada	2.301	352	278	7.389	35	162.216	172.571
Secuestro	437	49	119	1.710	38	34.596	36949
Tortura	201	21	24	655	4	9.767	10672
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	708	85	42	3.911	11	23.199	27956
Otro	15.691	11	5	4.717	3	6.460	26.887
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	282	14	9	338	1	6.915	7559
Acto terrorista/Atentados/Combates/Hostigamientos	5.256	99	335	13.268	45	63.158	82.161
Otros	272	19	25	773	1	6.865	7955
Amenaza	12.053	547	383	44.680	235	352.310	410.208
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	329	6	39	420	4	10.702	11500
Desplazamiento	207.110	29.396	7.378	762.886	2.136	6.499.478	7.508.384

TOTAL HECHOS	258.7						8.259.1	
VICTIMIZANTES	25	32.436	12.175	887.617	2.702	19	9.452.774	

FUENTE: UARIV. Fecha de Corte: 01/06/2019 12:00:00 a. m.

Del total de hechos victimizantes reportados por la UARIV (9.452.774), encontramos que los hechos sujetos de indemnización para los pueblos étnicos corresponden a 1.074.800²⁹ Es preciso destacar al respecto que conforme a los parámetros señalados en la Resolución No. 1049 de 2019³⁰ de la UARIV, por primera vez se incluye la variable étnica para entrar a calificar y priorizar el otorgamiento de la indemnización en la denominada ruta general, donde las variables demográficas confieren un valor agregado para dicha calificación dentro del método técnico formulado; sí el solicitante de la indemnización es miembro de una etnia, se le dará una calificación extra, sumando con ello, una mayor probabilidad a que le sea asignado un turno en menor tiempo para el otorgamiento y pago de la indemnización.

Realizado el análisis por pueblos étnicos, hechos victimizantes y número de sujetos indemnizados, se encuentra el resultado del balance de avance del reconocimiento y pago de la indemnización administrativa individual. Es preciso aclarar que no se pudo realizar el cruce de datos en relación con el número de víctimas indemnizadas por la variable discapacidad según enfoque étnico, dado que la misma no se incluye en los reportes que emite la UARIV en su página web³¹. Sin embargo, según respuesta dada por escrito en oficio con radicado No. 20197205141391 de fecha 2019 – 05-16, se obtuvieron datos globales que para la etnia Rrom corresponden a 3.280 indemnizaciones por los hechos que se originaron entre julio 2011³² a marzo de 2019. Después de recibir respuesta aclaratoria de la UARIV³³, sobre el proceso de depuración del Registro Único de Víctimas de la etnia Rrom, se informa del reconocimiento de 199 indemnizaciones Rrom, dentro de estas se encuentran con cobro 183, en encargo fiduciario 12 y reintegradas 4.

5.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS EN MATERIA DE INDEMNIZACIONES INDIVIDUALES AL PUEBLO RROM

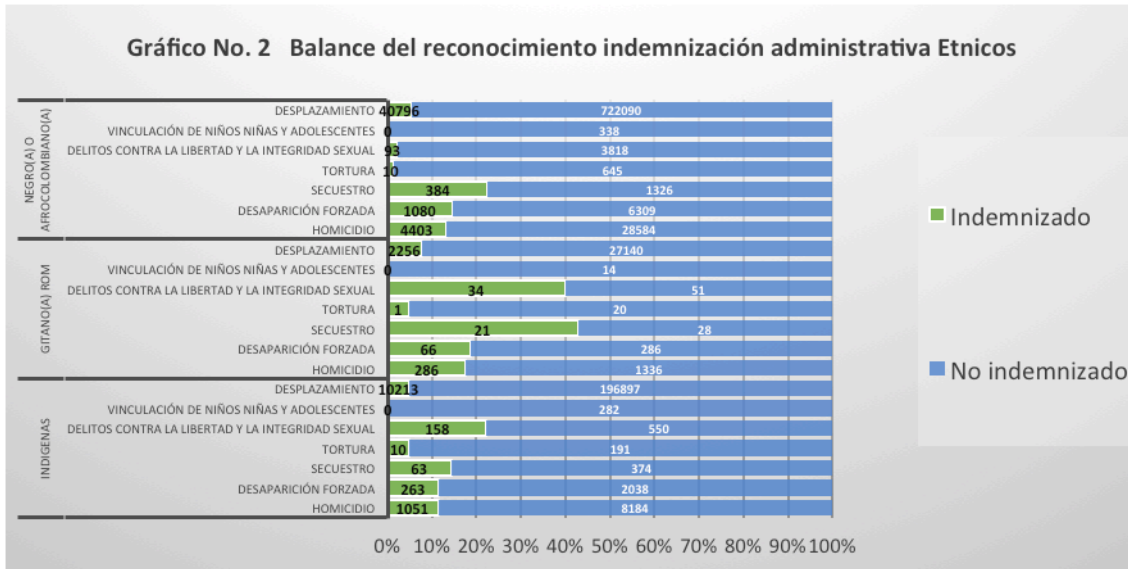
²⁹ Los hechos victimizantes sujeto de indemnización: Desplazamiento Forzado, Homicidio, Desaparición Forzada, Secuestro, Reclutamiento, Lesiones Personales que generen incapacidad y/o discapacidad y Tortura, Delitos contra la libertad e integridad sexual.

³⁰ Resolución que responde a la orden séptima del Auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional, donde se incluye y desarrolla el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa a las víctimas sujeto de indemnización por los hechos de Desplazamiento Forzado, Homicidio, Desaparición Forzada, Secuestro, Reclutamiento, Lesiones Personales que generen incapacidad y/o discapacidad y Tortura. Establece dos rutas para acceder a la indemnización: una prioritaria y otra regular. Lo anterior, en atención a reglamentar de manera clara y cierta, el reconocimiento de la indemnización administrativa, según la capacidad fiscal del Estado.

³¹ En el reporte de la UARIV, en página web, se incluyen otras variables no definidas de hechos victimizantes, como: “sin información”; “otro”; “otros”. Datos que no se conocen específicamente a que hecho victimizante refiere.

³² Ello teniendo presente que la expedición de la Ley 1448 de 2011, correspondió al 20 de junio de 2011.

³³ Respuesta UARIV a través de correos electrónico de 01/08/2019 3:42 p. m. y 05/08/2019 7:29 p. m
Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.



Fuente: Con base en información reportada por la UARIV. Elaboración propia

Realizado el análisis con la información que se presenta en la página web de la UARIV, el mayor número de hechos victimizantes individuales sujeto de indemnización para los miembros de la etnia Rrom, corresponde a los delitos de desplazamiento forzado y homicidio, en el primero se registran 29.396 casos, con un 8% de indemnizados; por homicidio se registran 1.622 casos e indemnizados el 18%; en desaparición forzada 352 casos y un 19% de indemnizaciones. Para el delito contra la libertad y la integridad sexual, 85 casos y un 40% indemnizado; en el delito de secuestro 49 casos con un porcentaje del 43%; en tortura con 21 casos y un 5% de indemnización; por último, en el delito del reclutamiento forzoso a niños, niñas y adolescentes, se reportan 14 casos, con ninguna indemnización otorgada a la fecha. (Gráfico 2)

Es preciso comentar sobre la información reportada para la etnia Rrom, tanto de las personas incluidas en el RUV como de las personas sujeto de indemnización, en especial, del delito de desplazamiento forzado, que debe producirse la revisión detallada de los datos, bajo el fundamento del Censo Nacional de Población, en el cual se registra como ciudadanos que hacen parte de dicha etnia según el Censo de 2005, a 4.858 personas³⁴. Además debe tenerse en cuenta el reporte de las cifras del censo propio recientemente consolidado por el Ministerio del Interior, según el cual la población Rrom consta de 1.278 personas (censo realizado en 2017-2018). Lo anterior exige la revisión y auditoría de la bodega de datos en este referente, tanto en el Registro Único de Víctimas, como en la Red Nacional de Información, dado que a partir de allí se derivan diferentes ejecuciones presupuestales, tanto en la UARIV, con el fin de otorgar el reconocimiento de la indemnización administrativa, como en las demás entidades del SNARIV, encargadas de la atención y reparación de las víctimas Rrom.

³⁴ En documento DANE, La visibilización estadística de los grupos étnicos. Consultado en https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf
Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

5.4 ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

En relación con las asignaciones presupuestales, se informó primero por parte de UARIV que se había ejecutado en reconocimiento de indemnizaciones para miembros del pueblo Rrom, un 4% del total asignado para pueblos étnicos.³⁵

Tabla 9. Giros y Presupuesto ejecutado en Grupos Etnicos

Etnia	Giros	Personas	Valor
Rrom	3.368	3195	\$19.014.439.988
Indígena	14.833	14.269	\$78.811.567.669
Negro o Afrocolombiano	58.818	57.320	\$345.643.665.850
Palenquero	134	134	\$904.902.405
Raizal del Archipiélago de San Andres y Providencia	1.051	1.017	\$7.342.702.079
Total General	78204	75935	\$451.717.277.991

Fuente: Con base en información reportada por la UARIV. Elaboración propia.

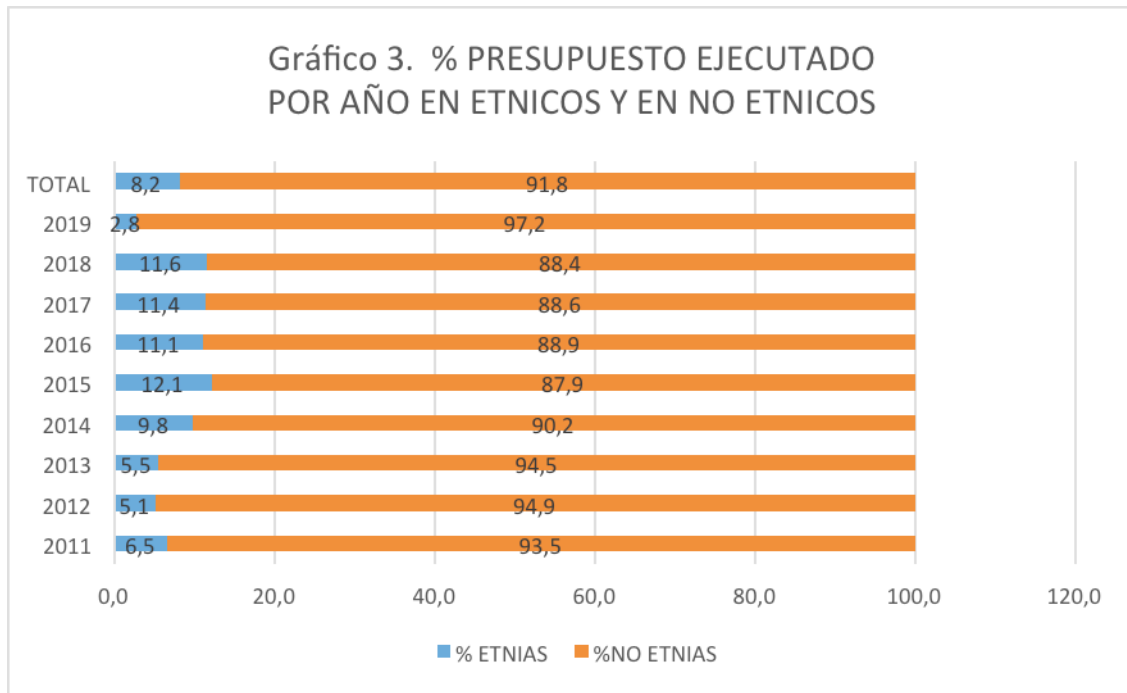
Conforme a la respuesta dada por la UARIV³⁶, un 8.2% del total del presupuesto ejecutado fue dirigido al pago de la indemnización administrativa en miembros de los pueblos étnicos. No existe asignación presupuestal específica para pueblos étnicos.

Posteriormente, en relación con el proceso de depuración del número de personas de la etnia Rrom incluidas en el RUV, informa la UARIV, la asignación de \$995.219.658 respecto a la indemnización administrativa individual. Se presenta a continuación la indemnización administrativa en tasa porcentual para étnicos y no étnicos, contrastada con la asignación presupuestal ejecutada para cada vigencia, según el primer reporte entregado.

³⁵ Lo cual corresponde a un monto de \$19.014 millones, tal como se evidencia en el cuadro No. 2.

³⁶ Respuesta entregada por medio de correo electrónico de 29 de junio de 2019.

Gráfica 13. Presupuesto ejecutado por año para indemnización de víctimas étnicas y no étnicas



Fuente: Con base en información reportada por la UARIV. Elaboración propia

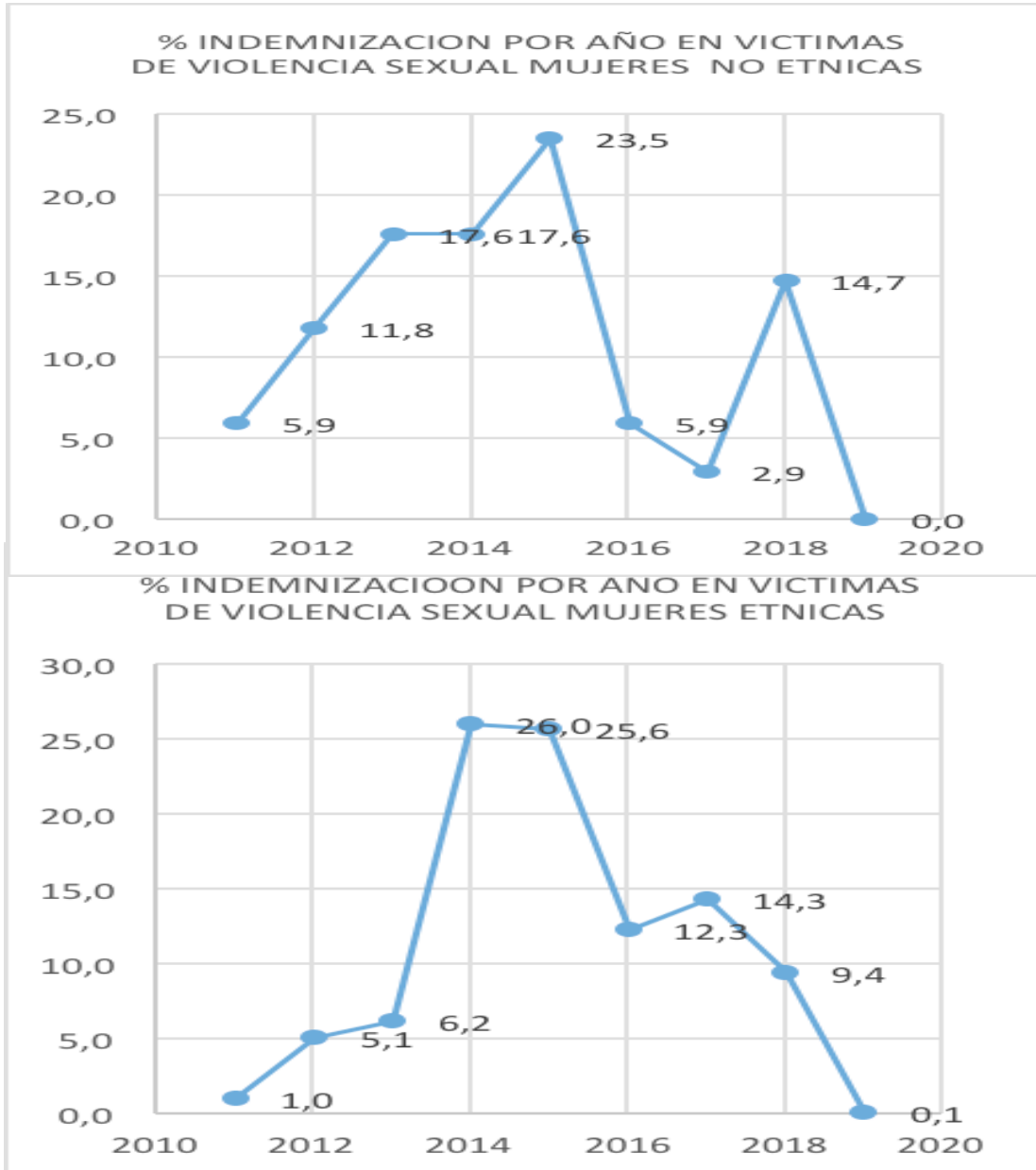
Por último y respecto del avance en la política de reconocimiento de indemnización administrativa para los miembros de los pueblos étnicos, se muestran las tendencias del porcentaje de reconocimiento e indemnización por cada hecho victimizante, observándose los mayores porcentajes de pagos, entre los años 2012 al 2014, a excepción del reclutamiento y el desplazamiento (que registra el inicio de su reconocimiento a partir del 2013, con la expedición de la Sentencia de la Corte Constitucional, SU 254 de 2013). (Ver gráfico 4)

Gráfica 14. Porcentaje de indemnizaciones para víctimas étnicas y no étnicas



En relación con el otorgamiento de las indemnizaciones por violencia sexual a las mujeres étnicas y no étnicas, es similar en ambos casos: el mayor porcentaje de reconocimiento para las étnicas se dio entre el año 2014 al 2015 con un 26%; a partir de ahí, dicho porcentaje baja casi de forma constante, quedando por último en 0,1% hasta el 30 de marzo de 2019. En relación con las mujeres no étnicas, la situación expuesta no difiere mucho en este caso, teniendo el mayor pico de reconocimiento en el año 2015 (23.5%); con disminución progresiva de indemnización por violencia sexual, hasta 0% al 30 de marzo de 2019. (Ver Gráficos 5 “% indemnización por año en víctimas de violencia sexual mujeres étnicas y no étnicas”

Gráfico 15. “% indemnización por año en víctimas de violencia sexual mujeres étnicas y no étnicas”



6. CONCLUSIONES

6.1 EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y ATENCIÓN

- Se han realizado acciones por parte de la Unidad para las Víctimas para aclarar las inconsistencias en las cifras de la población Rrom arrojadas por el RUV, no obstante, no se cuenta con la depuración necesaria, lo cual puede generar una sobrestimación de acciones y recursos dirigidos al pueblo Rrom.
- Se reitera la imposibilidad de contar con un estimado de los recursos de funcionamiento y de SGP para víctimas del pueblo Rrom, debido a la inexistencia de un marcador especial en dichas fuentes.
- Si bien es comprensible que, dado que varios de los proyectos dirigidos a víctimas cerraron, y se formularon nuevos proyectos, disminuyendo su número en busca de mayor eficiencia en los recursos, es visible una reducción de 43% de los recursos para el pueblo Rrom de 2018 a 2019, según las cifras reportadas en el SPI. Lo que es importante ver a la luz de que aún no se ha culminado el PIRC Rrom y la mayor parte de las entidades comprometidas no presentan recursos específicos para la atención de esta población, por lo cual hay incertidumbre de su eficaz cumplimiento.

6.2 EN MATERIA DE REGISTRO Y REPARACIÓN COLECTIVA

- En relación con las cifras reportadas por la Unidad para las Víctimas de personas con pertenencia étnica Gitana o Rrom que aparecen en el RUV (30.269), se advierte que a pesar de las solicitudes realizadas por la Comisión Nacional de Dialogo del Pueblo Gitano desde el año 2013 - 2014 para que se clarifiquen tales cifras en tanto no corresponden a la realidad de este pueblo, persisten los equívocos e inexactitudes en esta información.
- Esta situación, además de vulnerar el derecho al registro y acceso a los derechos que se tiene en el marco del Decreto Ley 4634 de 2011, dificulta el seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas pertenecientes a este pueblo, especialmente en algunos componentes de la misma tales como indemnización administrativa individual, asistencia, atención y ayuda humanitaria.
- Se concluye que del cruce de los censos entregados por el Ministerio del Interior y de la base unificada por la Unidad para las Víctimas, hay un total de 1278 personas con pertenencia étnica gitana, de las cuales 800 aparecen en el RUV, con estado incluido 606, y no incluidas 194 personas. Dentro de esas 606, hay 241 personas que se encuentran marcadas en el RUV con pertenencia étnica Rrom.
- Más de la tercera parte de los casos de SCE incluidos en el RUV a septiembre de 2018, no habían sido notificados por la Unidad para las Víctimas del acto administrativo de inclusión

con los perjuicios que ello implica frente al ejercicio de los derechos que tiene la población étnica como víctima del conflicto armado.

- La categoría NA en la información remitida por la Unidad para las Víctimas con corte a 31 de mayo de 2019, para esta Comisión no resulta admisible esa categoría de clasificación pues salvo que al respecto exista alguna explicación la cual no se logra deducir de la matriz, todos los actos administrativos que definen la situación de la población en el RUV deben ser notificados a los declarantes.
- El hecho de que pasados 8 años de la entrada en vigencia de los Decretos Leyes existan solamente 30 casos de planes integrales de reparación colectiva –PIRC- protocolizados y en fase de implementación, de los cuales 1 corresponde al Pueblo Gitano, encontrándose un porcentaje de avance en estas dos fases de un 7% (30 procesos frente a 384 casos incluidos en el RUV), preocupa a esta Comisión. Y mayor es la preocupación si se piensa en la vigencia de dicha normatividad (a 2021 por ahora), y de cara al cumplimiento de lo acordado en el PMI del Acuerdo Final de Paz que plantea metas a 2031.
- Los 30 SCE que a hoy cuentan con un PIRC protocolizado y en implementación han sido beneficiarios de acciones reparadoras relacionadas con la indemnización colectiva, ello en tanto esta medida depende de manera directa de la Unidad para las Víctimas, no teniendo que realizar concertaciones con otras entidades distintas a esta, al menos en lo que a la entrega del monto económico se refiere, pues el monto mismo fue definido de manera unilateral por la Unidad para las Víctimas en la Resolución por medio de la cual se emitieron los “Lineamientos Jurídicos y Políticos para la Definición Presupuestal de la medida de indemnización Colectiva para sujetos étnicos de Reparación Colectiva”, que no fuere consultada con los pueblos étnicos.
- Se advierte que persisten deficiencias en la concertación de las acciones reparadoras entre la Unidad para las Víctimas y algunas entidades del SNARIV, y los SCE, en tanto algunas de tales acciones continúan siendo gestiones a realizar por determinada entidad, y no constituyen acciones concretas. Adicionalmente, no es claro de qué manera algunas de las acciones reparadoras concertadas y realizadas por la institucionalidad en respuesta a la restitución, efectivamente responden a la restitución de derechos territoriales en los términos de los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011.
- Preocupa a esta Comisión que para diciembre de 2018 haya aún muchos casos en fases preliminares del proceso de reparación colectiva (identificación y el alistamiento), correspondientes a SCE cuya declaración se recepcionó hace más de un año en el mejor de los casos.
- Además, se advierte que hay una mayor atención a los procesos de reparación colectiva correspondientes a la población que hace parte de los pueblos indígenas, frente a la población afrocolombiana, negra, raizal o palenquera. De las cifras referidas se evidenció que hay un avance significativamente mayor (3 veces) en el inicio del proceso de reparación colectiva de SCE pertenecientes a la población indígena. En la etapa de

caracterización del daño de igual manera hay mayores avances en relación con la población indígena frente a las comunidades de población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera.

- La Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos leyes advierte con preocupación que el porcentaje promedio de avance en la implementación de los PIRC étnicos por año es muy bajo, desconociéndose a 2021 cómo se llegará al 100% de la implementación de los mismos, y cómo se cumplirá lo acordado en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz a 2031, sin que las estrategias diseñadas e implementadas cercenen derechos de la población étnica.
- La Resolución No. 03143 de 2018 - Modelo Operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - señalada por la Unidad para las Víctimas como una de las estrategias diseñadas e implementadas para avanzar de manera considerable en los procesos de reparación colectiva étnica en los últimos años, no fue consultada con los pueblos étnicos.
- Persisten las falencias advertidas frente a la Resolución No. 03143 de 2018, relacionadas con la restricción o limitación de algunos de los derechos que fueron reconocidos a la población indígena a través del Decreto Ley 4633 de 2011, especialmente el derecho fundamental a la consulta previa. Además esta entidad estaría desconociendo su función de coordinación del SNARIV, con la creación del Proceso de Gestión de Oferta.
- En relación con los criterios definidos por la Unidad para las Víctimas para la definición de la priorización de los casos que serían atendidos en el 2019 dentro de la ruta de la reparación colectiva étnica, se evidencia que a pesar de existir algunos casos que se ajustan a tales criterios, los mismos no fueron tenidos en cuenta dentro de la priorización, tal como se advirtió en relación con el caso de los SCE del departamento de Caldas.
- Los avances de los procesos de reparación colectiva étnica, se deben entre otras al hecho de que la Resolución No. 03143 de 2018, implicó que el proceso de concertación de las medidas de reparación solo se diera frente a las medidas relacionadas con acciones a cargo de la Unidad para las Víctimas y algunas pocas entidades que, en la experiencia de estos procesos en los últimos 8 años, han respondido de alguna manera, quedándose por fuera en el marco del Proceso de Gestión de Oferta del Modelo referido, la concertación de acciones reparadoras a cargo de entidades con las que no ha sido fácil llegar a acuerdos , no obstante se trata de temas fundamentales para la población étnica, tales como el derecho al territorio que todo tiene que ver con la medida de reparación de restitución de derechos territoriales.

6.3 EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL A LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM

- El balance de la satisfacción y cumplimiento del Estado en el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa individual para las víctimas de los grupos étnicos arroja

un balance bajo, comparado con la satisfacción ejecutada hasta la fecha para la población no étnica; del total de la ejecución del presupuesto aplicado para el reconocimiento de la indemnización administrativa, solo un 8,2% ha sido aplicado a miembros de población étnica.

- Se resalta como avance la inclusión de la variable étnica, como parámetro para dar mayor grado de calificación, en la determinación de los turnos para pago en la ruta regular, que determina el procedimiento para el reconocimiento de la indemnización administrativa según lo establecido en la Resolución 1049 de 2019.

7. RECOMENDACIONES

7.1 EN MATERIA DE PRESUPUESTO Y ATENCIÓN

- A la Unidad para las Víctimas, se reitera la necesidad de definir la depuración de las cifras de la población víctima Rrom en el RUV, de acuerdo con los avances que se han realizado.
- A la Unidad para las Víctimas, se reitera la necesidad de ajustar y actualizar los reportes de recursos para pueblos étnicos, realizados en el SPI. En el caso del pueblo Rrom no fueron marcados recursos de asistencia y atención en 2018 y 2019, ni de participación para 2018.
- A la Unidad para las Víctimas, se recomienda generar estrategias que permitan avanzar en las acciones diferenciales para el pueblo Rrom y garantizar un no retroceso de las acciones en las que se ha venido avanzando en el enfoque diferencial, en la medida de que no se cuenta con un proyecto específico para incorporar el enfoque diferencial étnico para la vigencia 2019.
- Al DNP, UARIV, Ministerio de Hacienda, realizar el análisis para estimar los recursos que se requieren para el cumplimiento de los componentes y medidas del pueblo Rrom en el marco de los Decretos Leyes y evaluar las fuentes necesarias para asignar los recursos.

7.2 EN MATERIA DE REGISTRO Y REPARACIÓN COLECTIVA

- Se recomienda a la Unidad para las Víctimas, que de manera urgente elabore la estrategia técnica y jurídica para determinar el plan a seguir frente a las 19.901 personas restantes, entre las 30.194 identificadas que se encontraban marcadas en el RUV con pertenencia étnica Rrom, y las 10.293 personas deben desmarcarse porque no presentan esa pertenencia étnica. Y que dicha estrategia sea presentada a la Comisión Nacional de Dialogo del Pueblo Gitano y a esta Comisión, con el fin de conocerla en primer lugar, y retroalimentarla en lo posible, en segundo lugar.
- Es necesario que la Unidad para las Víctimas continúe avanzando en estrategias que permitan reducir las demoras en el procedimiento de notificación de los actos administrativos que definen la situación de una comunidad étnica en el RUV.

- Se recomienda a la Unidad para las Víctimas frente a la definición y concertación de los PIRC correspondientes a los SCE étnicos, continuar avanzando en el diseño e implementación de estrategias que permitan imprimir a estos procesos una mayor agilidad y eficacia en materia de goce efectivo de derechos, sin que las mismas impliquen un desconocimiento del derecho fundamental a la consulta previa que respalda el derecho a la reparación colectiva étnica.
- Es imperioso que el programa de acompañamiento para promover la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización y el módulo de capacitación que se encuentra en formulación por la Unidad para las Víctimas en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos Leyes, sea revisado en cuanto a la efectividad del mismo, en tanto esta Comisión conoce de los conflictos internos y problemáticas que la administración e inversión de los recursos entregados por concepto de indemnización colectiva, vienen presentándose al interior de algunas comunidades étnicas.
- Es preciso que en los PIRC que se concertan, protocolicen e implementen entre las entidades del SNARIV y los SCE, las acciones reparadoras que efectivamente respondan a la restitución de los derechos territoriales de la población étnica, ello teniendo en cuenta que este derecho colectivo ha sido uno de los mayormente afectados por el conflicto armado. Para ello los escenarios de concertación de los PIRC deberían permitir impulsar efectivamente los procesos de retorno, restitución o reubicación territorial de la población étnica, en tanto la medida de restitución de los derechos territoriales constituye una de las medidas de reparación centrales y fundamentales para el desarrollo de esta población bajo sus propias pautas culturales.
- Se recomienda a la UARIV que tenga en cuenta que cualquier reglamentación relacionada con los contenidos del Decreto Ley 4534 de 2011 implica al menos la reflexión sobre la necesidad de adelantar procesos de consulta previa en tanto es posible que de alguna manera tenga que ver con el núcleo esencial del derecho a la reparación colectiva. La Resolución por medio de la cual se emitieron los “Lineamientos Jurídicos y Políticos para la Definición Presupuestal de la medida de indemnización Colectiva para sujetos étnicos de Reparación Colectiva” y la Resolución No. 03143 de 2018 (Modelo Operativo de Reparación Colectiva de UARIV), constituyen ejemplos de documentos mediante los cuales la UARIV viene reglamentando o desarrollando los Decretos Leyes, sin el respeto de derecho fundamental a la consulta previa, o al menos la discusión, socialización y acuerdo de estos temas con los pueblos étnicos.
- Finalmente, es preciso aclarar a la Unidad para las Víctimas que el Ministerio Público no tienen a cargo la obligación de invitar a las entidades del SNARIV pertinentes en un determinado Plan de Reparación Colectiva para su protocolización, pues esta labor corresponde directamente al Ministerio del Interior como coordinador de estos procesos de consulta previa. El Ministerio Público participa en estos espacios ejerciendo su rol de protección, defensa, promoción y divulgación de los derechos de la población. Por lo cual se recomienda a la Unidad para las Víctimas y al Ministerio del Interior revisar los

contenidos del Decreto Ley 4633 de 2011, para tener claras sus funciones y roles en los procesos de reparación colectiva étnica, así como el alcance de las mismas.

7.3 EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL A LAS VÍCTIMAS DEL PUEBLO RROM

- A la UARIV, mejorar los sistemas de información que posee, en relación con la medida de la indemnización administrativa, desde la cualificación y veracidad del dato respecto de su gestión administrativa. Lo anterior, se evidencia con la ausencia de información disponible y completa, lo cual imposibilita la realización de evaluaciones de la política pública de indemnización para todos los sujetos objeto de indemnización, en especial, para los enfoques diferenciales étnicos.
- Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizar un mayor esfuerzo presupuestal en la asignación presupuestal para esta medida, focalizando la inversión para pueblos étnicos, dada su condición como sujetos de especial protección constitucional.

8. ANEXOS

En el anexo No. 1 aparecen los hechos victimizantes indemnizables para etnias indígenas, Rom, Afro y no étnicos, según la respuesta dada por la UARIV en oficio con fecha 2019-05-16, radicado No. 20197205141391. En los datos presentados en dicho documento, se observa en general para todos los tipos de hechos victimizantes, que los mayores porcentajes de pago de indemnizaciones se dieron en los primeros años después de expedida la ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

Anexo No. 1.

NUMERO Y PORCENTAJE DE INDEMNIZACION EN GRUPOS ROM, INDIGENAS, AFROS Y NO ETNICOS POR CADA UNO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES, 2011 A MARZO DE 2019												
Número Víctimas de Homicidio indemnizadas												
Año	Rom	%Rom	Indigenas	%Indigena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No etnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%eticos
2011	89	31,1	185	17,6	973	22,1	17689	17,0	18936	17,3	1247	21,7
2012	87	30,4	403	38,3	1399	31,8	36465	35,1	38354	35,0	1889	32,9
2013	60	21,0	215	20,5	846	19,2	21061	20,3	22182	20,2	1121	19,5
2014	12	4,2	69	6,6	282	6,4	8575	8,2	8938	8,1	363	6,3
2015	12	4,2	64	6,1	269	6,1	8188	7,9	8533	7,8	345	6,0
2016	15	5,2	59	5,6	322	7,3	6343	6,1	6739	6,1	396	6,9
2017	9	3,1	46	4,4	255	5,8	4286	4,1	4596	4,2	310	5,4
2018	2	0,7	10	1,0	56	1,3	1372	1,3	1440	1,3	68	1,2
43555		0,0		0,0	1	0,0	16	0,0	17	0,0	1	0,0
Total/grupo	286	100	1051	100	4403	100	103995	100	109735	100	5740	100
/todos los años												

Número Víctimas por desaparicion forzada indemnizadas												
Año	Rom	%Rom	Indigenas	%Indigena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No etnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%eticos
2011	9	13,6	46	17,5	252	23,3	3417	18,8	3724	19,0	307	21,8
2012	31	47,0	96	36,5	385	35,6	6480	35,7	6992	35,7	512	36,3
2013	14	21,2	54	20,5	203	18,8	4039	22,2	4310	22,0	271	19,2
2014	6	9,1	23	8,7	90	8,3	1619	8,9	1738	8,9	119	8,4
2015	3	4,5	19	7,2	66	6,1	1294	7,1	1382	7,1	88	6,2
2016	2	3,0	23	8,7	66	6,1	962	5,3	1053	5,4	91	6,5

2017	1	1,5	2	0,8	11	1,0	228	1,3	242	1,2	14	1,0
2018		0,0		0,0	7	0,6	120	0,7	127	0,6	7	0,5
43555		0,0		0,0		0,0	6	0,0	6	0,0	0	0,0
Total/grupo	66	100	263	100	1080	100	18165	100	19574	100	1409	100
/todos los años												

Número Víctimas por secuestro indemnizadas												
Año	Rom	%Rom	Indigenas	%Indigena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No etnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%eticos
2011	5	23,8	7	11,1	46	12,0	2117	22,7	2175	22,2	58	12,4
2012	4	19,0	11	17,5	31	8,1	1274	13,7	1320	13,5	46	9,8
2013	6	28,6	27	42,9	196	51,0	3610	38,7	3839	39,2	229	48,9
2014	1	4,8	3	4,8	48	12,5	962	10,3	1014	10,4	52	11,1
2015		0,0		0,0	16	4,2	215	2,3	231	2,4	16	3,4
2016	4	19,0	7	11,1	25	6,5	491	5,3	527	5,4	36	7,7
2017	1	4,8	5	7,9	15	3,9	536	5,7	557	5,7	21	4,5
2018		0,0	3	4,8	6	1,6	114	1,2	123	1,3	9	1,9
43555		0,0		0,0	1	0,3	6	0,1	7	0,1	1	0,2
Total/grupo	21	100	63	100	384	100	9325	100	9793	100	468	100
/todos los años												

Número Víctimas lesiones personales discapacidad indemnizadas												
Año	Rom	%Rom	Indigenas	%Indigena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No etnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%eticos
2011	2	25	7	17,1	34	24,8	552	23,7	595	23,7	43	23,1
2012	3	37,5	13	31,7	39	28,5	779	33,5	834	33,2	55	29,6
2013	2	25	13	31,7	29	21,2	483	20,8	527	21,0	44	23,7
2014	1	12,5	6	14,6	23	16,8	370	15,9	400	15,9	30	16,1
2015		0	1	2,4	8	5,8	92	4,0	101	4,0	9	4,8
2016		0		0,0	2	1,5	11	0,5	13	0,5	2	1,1
2017		0		0,0		0,0	12	0,5	12	0,5	0	0,0
2018		0	1	2,4	2	1,5	26	1,1	29	1,2	3	1,6

43555		0		0,0		0,0		0,0	0	0,0	0	0,0
Total/grupo	8	100	41	100	137	100	2325	100	2511	100	186	100
/todos los años												

Número Víctimas reclutamiento indemnizadas												
Año	Rom	%Rom	Indigenas	%Indigena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No étnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%eticos
2011	4	50	7	10,4	15	13,8	1121	43,6	1147	41,6	26	14,1
2012		0	5	7,5	4	3,7	195	7,6	204	7,4	9	4,9
2013	1	12,5	13	19,4	19	17,4	425	16,5	458	16,6	33	17,9
2014		0	10	14,9	17	15,6	195	7,6	222	8,1	27	14,7
2015		0	1	1,5		0,0	8	0,3	9	0,3	1	0,5
2016	1	12,5	22	32,8	34	31,2	424	16,5	481	17,5	57	31,0
2017	2	25	7	10,4	15	13,8	179	7,0	203	7,4	24	13,0
2018		0	2	3,0	5	4,6	24	0,9	31	1,1	7	3,8
43555		0		0,0		0,0		0,0	0	0,0	0	0,0
Total/grupo	8	100	67	100	109	100	2571	100	2755	100	184	100
/todos los años												

Número Víctimas tortura indemnizadas												
Año	Rom	%Rom	Indigenas	%Indigena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No étnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%eticos
2011		0		0	1	10		0	1	0,5	1	4,8
2012		0		0		0	5	2,6	5	2,3	0	0,0
2013	1	100	9	90	6	60	177	90,3	193	88,9	16	76,2
2014		0	1	10	3	30	12	6,1	16	7,4	4	19,0
2015		0		0		0		0,0	0	0,0	0	0,0
2016		0		0		0		0,0	0	0,0	0	0,0
2017		0		0		0		0,0	0	0,0	0	0,0
2018		0		0		0	2	1,0	2	0,9	0	0,0
43555		0		0		0		0,0	0	0	0	0,0
Total/grupo	1	100	10	100	10	100	196	100	217	100	21	100

/todos los años

Número Víctimas desplazamiento indemnizadas												
Año	Rom	%Rom	Indigenas	%Indigena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No etnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%eticos
2011		0		0		0		0	0	0	0	0
2012		0	2	0,0		0	9	0,0	11	0,0	2	0,0
2013	6	0,3	93	0,9	117	0,3	8153	2,3	8369	2,1	216	0,4
2014	335	14,8	1251	12,2	6382	15,6	49057	13,9	57025	14,0	7968	15,0
2015	657	29,1	1740	17,0	11567	28,4	61975	17,6	75939	18,7	13964	26,2
2016	441	19,5	3281	32,1	5259	12,9	59786	16,9	68767	16,9	8981	16,9
2017	381	16,9	1991	19,5	9275	22,7	87412	24,8	99059	24,4	11647	21,9
2018	432	19,1	1789	17,5	8029	19,7	84188	23,9	94438	23,3	10250	19,2
43555	4	0,2	66	0,6	167	0,4	2273	0,6	2510	0,6	237	0,4
Total/grupo /todos los años	2256	100	10213	100	40796	100	352853	100	406118	100	53265	100

Anexo 2.

Anexo 2. MUJERES VIOLENCIA SEXUAL INDEMNIZACION OTORGADA												
AÑO	ROM	%	INDIGENAS	%	AFROS	%	NO ETNICOS	% INDEMNIZACION POR AÑO EN VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MUJERES ETNICAS	TOTAL INDEMNIZADAS	% INDEMNIZACION POR AÑO EN VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MUJERES	TOTAL ETNICOS	% INDEMNIZACION POR AÑO EN VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MUJERES ETNICAS
2011	2	5,9		0,0	13	1,3	122	5,9	137,0	1,7	15,0	1,0
2012	4	11,8	15	9,5	31	3,1	466	11,8	540,4	6,6	74,4	5,1

2013	6	17,6	10	6,3	46	4,7	518	17,6	608,6	7,4	90,6	6,2
2014	6	17,6	42	26,6	264	26,8	1776	17,6	2159,0	26,3	383,0	26,0
2015	8	23,5	43	27,2	250	25,4	1851	23,5	2228,1	27,1	377,1	25,6
2016	2	5,9	18	11,4	130	13,2	750	5,9	930,5	11,3	180,5	12,3
2017	1	2,9	20	12,7	158	16,0	891	2,9	1101,6	13,4	210,6	14,3
2018	5	14,7	10	6,3	93	9,4	353	14,7	491,5	6,0	138,5	9,4
2019	0	0,0	0	0,0	1	0,1	2	0,0	3,1	0,0	1,1	0,1
TOTAL	34	10,0	158	10,0	986	10,0	6729	100,0	8207	100,0	1470,8	100,0

Anexo 3.

Tabla % Presupuesto Ejecutado		
AÑO	% ETNIAS	%NO ETNIAS
2011	6,5	93,5
2012	5,1	94,9
2013	5,5	94,5
2014	9,8	90,2
2015	12,1	87,9
2016	11,1	88,9
2017	11,4	88,6
2018	11,6	88,4
2019	2,8	97,2
TOTAL	8,2	91,8

9. BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Nacional de Tierras. Radicado No. 20195000537061, 2019.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, sentencia de 27 de junio, 2012.
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas “La violencia contra los Pueblos Indígenas en Tiempos de Paz”, 2018. Recuperado de:
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes. Quinto Informe de Seguimiento y Monitoreo, 2017.
- Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes. Sexto informe al Congreso de la República, 2018.
- Consejería para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales de la Presidencia de la República. Informe Homicidios de Contra Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos 2010-2019, 2019.
- Consejería para la Estabilización y la Consolidación. Informe de Rendición de cuentas de la Construcción para la Paz, 2018.
- Corte Constitucional. Auto 004, 2009
- Corte Constitucional. Auto 266, 2017
- Corte Constitucional. Auto 286, 2019
- Corte Constitucional. Sentencia SU-254 de 2013
- Corte Constitucional. Sentencia SU – 123, 2018
- Decreto Ley 4633, 2011.
- Decreto Reglamentario 4800, 2011
- Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana 026, 2017.
- Defensoría del Pueblo, Segundo Informe Auto 266 de 2017, 2019.
- Indepaz, La Naranja Mecánica, 2019. Recuperado de: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/08/informe-2019-somos-defensores.pdf>
- Informe Auto 504 de 2017 (Marzo de 2019).
- Ley 1448, 2011.
- Procuraduría General de la Nación. Informe Violencia Sistemática Contra Defensores de Derechos Territoriales en Colombia, 2018.
- Rozo, V. 2018, Asesinato de líderes sociales y “la paradoja de la información”. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/column/asesinato-de-lideres-sociales-y-la-paradoja-de-la-informacion/>
- Ministerio de Agricultura. Radicado No. 20193000145441, 2019.
- Ministerio del Interior. Plan de Acción Oportuna, 2018.
- Ministerio de Defensa. Política de Defensa y Seguridad PDS, para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad, 2019.
- Unidad para las Víctimas. Oficio 20197207920361, 11 de junio de 2019.
- Unidad para las Víctimas. Oficio No. 20197205892631, 30 de mayo de 2019 Unidad para las Víctimas.
- Unidad para las Víctimas. Resolución No. 1049, 2019.
- Unidad para las Víctimas. Resolución 03143 del 23 de julio, 2018
- Por parte de la Defensoría del Pueblo el 25 de junio de 2019 se realizó visita de verificación a la comunidad Wounaan de Pichimá Quebrada (Defensoría, 2019).
- URT, E-2019-230670 de 23 de abril de 2019